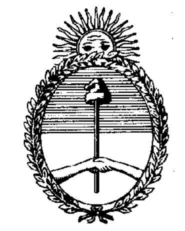
# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

**Nº 27.774**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**





MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

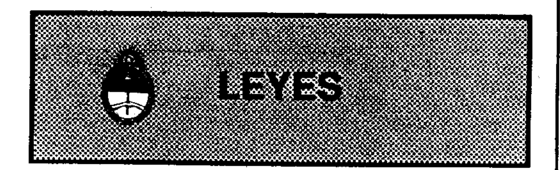
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

## LEYES

### CODIGO PENAL

**Ley Nº 24.270**

**Configúrase delito al padre o tercero que impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.**

Sancionada: Noviembre 3 de 1993.
Promulgada de Hecho: Noviembre 25 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.

Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

**ARTICULO 2º** — En las mismas penas incurrirá el padre o tercero que para impedir el contacto del menor con el padre no conviviente, lo mudare de domicilio sin autorización judicial.

Si con la misma finalidad lo mudare al extranjero, sin autorización judicial o excediendo los límites de esta autorización, las penas de prisión se elevarán al doble del mínimo y a la mitad del máximo.

**ARTICULO 3º** — El tribunal deberá:

1. Disponer en un plazo no mayor de diez días, los medios necesarios para restablecer el contacto del menor con sus padres.

2. Determinará, de ser procedente, un régimen de visitas provisorio por un término no superior a tres meses o, de existir, hará cumplir el establecido.

En todos los casos el tribunal deberá remitir los antecedentes a la justicia civil.

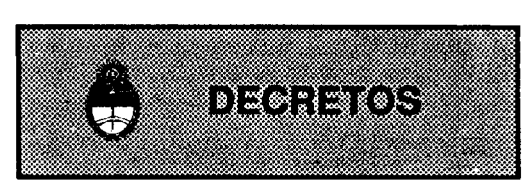
**ARTICULO 4º** — Incorpórase como inciso 3º del artículo 72 del Código Penal el siguiente:

Inciso 3º: Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

**ARTICULO 5º** — Esta ley se tendrá como complementaria del Código Penal.

**ARTICULO 6º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



## DECRETOS

### INMUEBLES FISCALES

**Decreto 2360/93**

**Apruébase la venta de inmuebles de propiedad del Estado Nacional ubicados en la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 15/11/93

VISTO el Expediente Nº 000014/93 del Registro de la COMISION DE TIERRAS FISCALES

## SUMARIO

NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 23.697, el Decreto Nº 2441/90 y su modificatorio 156/92 y los Decretos Nros. 407/91 y 2137/91, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION tramita la venta directa, entre otros, de los inmuebles en los que se asienta cierto conglomerado humano denominado como "BARRIO DOCTOR MELO" del Partido de Lanús, ubicado en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que los referidos inmuebles se encuentran ocupados en forma pacífica e ininterrumpida por familias asentadas en los mismos, que, ante la imposibilidad de satisfacer su necesidad básica de mo-rada, han edificado en ellos viviendas precarias.

Que dichos inmuebles han sido declarados sin destino y desafectados del patrimonio mediante Resolución 1149/91 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 10 de setiembre de 1991.

Que los aludidos inmuebles han sido incluidos en el ANEXO I del Decreto Nº 2441/90 y su modificatorio Nº 156/92 sobre tierras fiscales ocupadas por sectores de población de escasos recursos, con el objeto de llevar a cabo programas de regularización dominial, correspondientes al "BARRIO DOCTOR MELO" en el apartado 18) A) 1), Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el organismo oficial que tuvo a su cargo las diligencias de las correspondientes tasaciones se expidió estimando un valor venal de los inmuebles en consideración.

Que en las condiciones reseñadas, se procedió a la celebración de Boletos de Compraventa ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los pre-adjudicatarios, con los precios resultantes de las tasaciones oficiales producidas, pagaderos en forma diferida, encontrándose debidamente justificado dicho diferimiento por las circunstancias precedentemente expuestas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 18 bis del Decreto Nº 1757/90 incorporado por el artículo 1º de su similar Nº 2154/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Avenida Hipólito Yrigoyen, calle De La Cruz, calle Camilo Cavour y calle Raúl Scalabrini Ortiz, de la Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección R, Manzanas 65 (parte), 66 (parte), 67 (parte), 68 (parte) y 78 (parte), a sus actuales ocupantes, cuyas especificaciones se detallan en planilla anexa al presente artículo, por el monto que resulta de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en los Boletos de Compraventa suscriptos el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como Anexos I al LVIII.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

---

NOTA. [illegible]

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Decreto 2443/93**

**Precísanse los alcances del Decreto Nº 408/93 relacionado con la reducción de los créditos aprobados por la Ley Nº 24.191 y sus modificaciones, la Ley Nº 24.130 ratificatoria del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales y la Ley Nº 23.966 (Título 4º) modificatoria de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda.**

Bs. As., 22/11/93.

VISTO el Decreto Nº 408 de fecha 12 de marzo de 1993, relacionado con la reducción de los créditos aprobados por la Ley Nº 24.191 y sus modificaciones, la Ley Nº 24.130, ratificatoria del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, y la Ley Nº 23.966 (Título 4º), modificatoria de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto dispuso que las distintas Jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL, produjeran una economía del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el total de los créditos aprobados por la Ley Nº 24.191 y sus modificaciones.

Que el dictado del mencionado decreto se originó en la necesidad de encarar una decidida política de contención del gasto público.

Que a través del sistema de programación de la ejecución financiera del presupuesto se alcanzará la reducción mencionada en el primer considerando.

Que el citado porcentaje no es aplicable en forma similar en todas las jurisdicciones y entidades en función de los distintos grados de rigidez de sus gastos.

Que por otra parte los montos efectivamente recaudados no posibilitan la generación de excedentes suficientes para alcanzar los objetivos propuestos.

Que con relación al Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, referido a la retención del QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre la masa de los impuestos coparticipables, deben dictarse normas que determinen la operatoria de la mencionada retención.

Que resulta necesario asimismo establecer el mecanismo de transferencia de fondos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 8º, Título IV, punto 6, de la Ley Nº 23.966.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese que la economía del DIEZ POR CIENTO (10 %) establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 408 en fecha 12 de marzo de 1993, se verificará en la etapa del devengado, sobre los créditos vigentes al cierre del presente ejercicio fiscal para el nivel total del presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL sin distinción de la jurisdicción o entidad que la origina.

**Art. 2º** — Las disposiciones de los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 408/93 entrarán en vigencia a partir de la fecha en que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reglamente el procedimiento de su aplicación.

**Art. 3º** — El monto del QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre la recaudación bruta de la masa de impuestos coparticipables, a que hace referencia el Acuerdo firmado entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales ratificado por la Ley Nº 24.130, deberá ser aplicado a los conceptos y en el orden que se determinan a continuación:

a) devengamiento mensual que surja del régimen de garantía señalado en la cláusula tercera del Acuerdo.

b) gastos mensuales originados por la cuenta [illegible] impuesto al valor agregado y las comisiones por extracto bancario.

c) financiamiento de los gastos operativos de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de acuerdo al monto que surja de la autorización mensual de fondos acordados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en el porcentaje destinado en el régimen de Coparticipación Federal a los Estados provinciales CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (56,66 %).

**Art. 4º** — El saldo mensual resultante, una vez efectuadas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION las liquidaciones en base a las aplicaciones dispuestas en el artículo anterior, será transferido a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante la emisión de la correspondiente orden de pago con cargo a los créditos presupuestarios habilitados al efecto.

**Art. 5º** — A los fines del cumplimiento de lo establecido por el artículo 8º - Título IV, punto 6 de la Ley Nº 23.966, la SECRETARIA DE HACIENDA anticipará los fondos necesarios para alcanzar, a la finalización de cada ejercicio financiero, el monto anual equivalente a NOVECIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 900.000.000) a que alude la citada norma legal, debiendo compensar las diferencias que se produzcan en la oportunidad que la recaudación supere la suma garantizada.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## INMUEBLES FISCALES

**Decreto 2361/93**

**Apruébase la venta de inmuebles de propiedad del Estado Nacional ubicados en la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 15/11/93

VISTO el Expediente Nº 000013/93 del Registro de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 24.146, el Decreto Nº 2441/90 y su modificatorio 156/92 y los Decretos Nros. 407/91 y 2137/91, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"PROGRAMA ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION tramita la venta directa, entre otros, de los inmuebles en los que se asientan ciertos conglomerados humanos denominados como "BARRIO URQUIZA - CONGLOMERADO CIABASA, "BARRIO FOCO MURGIONDO" y "BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS", del Partido de Avellaneda; "VILLA RONDEAU", "VILLA NOCITO", "VILLA QUILMES" y "VILLA PARODI", de la Ciudad de Bahía Blanca; "BARRIO GENERAL SAN MARTIN", del Partido de La Matanza; "BARRIO VIRREY VERTIZ - LOS VAGONES" del Partido de San Isidro; "BARRIO MARTIN RODRIGUEZ" y "BARRIO SAN JORGE II", del Partido de San Fernando; "BARRIO MALDONADO", del Partido de Tres de Febrero y el "BARRIO VILLA ADELINA", del Partido de Vicente López, todos ellos ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que los referidos inmuebles se encuentran ocupados en forma pacífica e ininterrumpida por familias asentadas en los mismos, ante la imposibilidad de satisfacer su necesidad básica de morada, las que han edificado en ellos viviendas sumamente precarias.

Que los ocupantes de dichos inmuebles han constituido la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO URQUIZA LIMITADA", la "JUNTA VECINAL NUEVO FORTIN Y FOCO MURGIONDO - ENTRE VIAS", la "COMISION VECINAL SAN FRANCISCO DE ASIS" y la "JUNTA VECINAL BARRIO UNIDAD", la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNIDAD NOROESTE LIMITADA", la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA" y la "COOPERATIVA DE VIVIENDA LA HERMANDAD LIMITADA", la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CECILIA LARRAÑAGA LIMITADA", la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARODI LIMITADA", la "COOPERATIVA DE VIVIENDA EL BUEN VIAJE LIMITADA", LA "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VIRREY VERTIZ LIMITADA", la "COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTIN RODRIGUEZ LIMITADA", la "COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JOSE II LIMITADA", la "COOPERATIVA DE VIVIENDA 1º DE MAYO LIMITADA", y la "COOPERATIVA DE VIVIENDA PRO-BARRIO FERROVIARIO CARAPACHAY LIMITADA", respectivamente, con el objeto de adquirir la propiedad de los inmuebles referidos, y construir viviendas económicas para sus asociados y sus núcleos familiares.

Que el artículo 17 de la Ley Nº 24.146 declara innecesarios en los términos del artículo 60 de la Ley 23.697, todos los inmuebles de propiedad de los entes mencionados en el artículo 1º, que no tuvieran utilización operativa para el cumplimiento de los fines específicos del ente titular del dominio.

Que dichos inmuebles han sido declarados sin destino, mediante declaración de disponibilidad Nº 90.00.110-1.178.8700(I) del 30 de julio de 1993 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA; declaración de disponibilidad Nº 90.920.178.3074/356 del 26 de octubre de 1992 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA; Resolución Nº 1149/91 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD; declaración de disponibilidad Nº 90.00.110-1.178.7028(I) del 30 de julio de 1993 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA; declaración de disponibilidad Nº 90.00.110-1.178.750(I) del 30 de julio de 1993 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA; Resolución Nº 714/93 y Resolución Nº 717/93 del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL; declaración de disponibilidad Nº 90.00.110-1.178.7030(I) del 30 de julio de 1993, de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA; Decreto Nº 15.054/50 y Resolución Nº 88 del 13 de enero de 1993 del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los aludidos inmuebles han sido incluidos en el ANEXO I del Decreto Nº 2441/90 y su modificatorio Nº 156/92 sobre tierras fiscales ocupadas por sectores de población de escasos recursos, con el objeto de llevar a cabo programas de regularización dominial, correspondientes al "BARRIO URQUIZA - CONGLOMERADO CIABASA" en el apartado 1) A) 2), al "BARRIO FOCO MURGIONDO" en el apartado 1) A) 12) y 1) C) 2) y al "BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS" en el apartado 1) C) 1), del Partido de Avellaneda; al Barrio "VILLA RONDEAU" en el apartado 2) A) 1), 2) A) 3) y 2) B) 1), al Barrio "VILLA NOCITO" en el apartado 2) A) 2), 2) B) 2) y 2) C) 3), al Barrio "VILLA QUILMES" en el apartado 2) B) 4) y al Barrio "VILLA PARODI" en el apartado 2) C) 2) de la Ciudad de Bahía Blanca; al "BARRIO GENERAL SAN MARTIN" en el apartado 4) A) 9) del Partido de La Matanza; al "BARRIO VIRREY VERTIZ - LOS VAGONES" en el apartado 7) C) 1) del Partido de San Isidro; al "BARRIO MARTIN RODRIGUEZ" en el apartado 8) B) 2) y al "BARRIO SAN JORGE II" en el apartado 8) D) 1) del Partido de San Fernando; al "BARRIO MALDONADO" en el apartado 10) B) 1) del Partido de Tres de Febrero y al "BARRIO VILLA ADELINA" en el apartado 19) A) 1) del Partido de Vicente López, todos ellos correspondientes a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que en algunos casos se ha omitido incluir en el Anexo I de los decretos mencionados parte de las tierras efectivamente ocupadas.

Que no obstante dicha omisión corresponde encuadrar la operatoria en los términos del artículo 5º inciso b) del Decreto Nº 2137/91, que autoriza la venta directa a los ocupantes de inmuebles innecesarios para la gestión estatal, cuando concurran circunstancias sociales que lo justifique, como el presente.

Que el organismo oficial que tuvo a su cargo las diligencias de las correspondientes tasaciones se expidió estimando un valor venal de los inmuebles en consideración.

Que en oportunidad de suscribirse los Boletos de Compraventa referidos a la "JUNTA VECINAL NUEVO FORTIN Y FOCO MURGIONDO - ENTRE VIAS" del Partido de Avellaneda, la "COOPERATIVA DE VIVIENDA PRO-BARRIO FERROVIARIO CARAPACHAY LIMITADA" del Partido de Vicente López y la "COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA ROSA LIMITADA" del Partido de Pilar, se incluyeron superficies afectadas a otro destino que el de vivienda y modificaciones respecto de la declaración de disponibilidad del organismo propietario, lo cual, una vez verificado, se hace necesario corregir.

Que en las condiciones reseñadas, se procedió a la celebración de Boletos de Compraventa ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y los representantes legales de las entidades compradoras, con los precios resultantes de las tasaciones oficiales producidas, pagaderos en forma diferida, encontrándose debidamente justificado dicho diferimiento por las circunstancias precedentemente expuestas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 18 bis del Decreto Nº 1757/90 incorporado por el artículo 1º de su similar Nº 2154/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Alberti lindero a la Fábrica CIABASA al noreste, RG 37 Plano IGR Nº 278 al sudeste, Ramal 80 del Ferrocarril General Roca y RG 41 al sudoeste, de la Localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción I, a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO URQUIZA LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO I.

**Art. 2º** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Valparaíso lindando con Pasaje San Francisco de Asís y calle Murgiondo, Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección K, Fracción III, Parcela 4, a la "JUNTA VECINAL NUEVO FORTIN" y "FOCO MURGIONDO - ENTRE VIAS", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO II, que sustituye a su similar de fecha 31 de mayo de 1993.

**Art. 3º** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Entre Ríos, Valparaíso, Torcuato Di Tella, Murgiondo y vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección K, Fracción III, Parcela 4 y Parcela 5 y Fracción V, Parcela 2, a la "COMISION VECINAL SAN FRANCISCO DE ASIS" y a la "JUNTA VECINAL BARRIO UNIDAD", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO III.

**Art. 4º** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por el cuadro de la Estación Pilar del Ferrocarril General Manuel Belgrano, con frente sobre la calle Los Nogales, entre la Ruta Provincial Nº 25 y la calle Almirante Brown, de la Localidad de Villa Rosa, Partido de Pilar, inscripto a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO bajo el número 1725 - Folio 40, a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA ROSA LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO IV, que sustituye a su similar de fecha 31 de mayo de 1993.

**Art. 5º** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Avenida La Plata, Pampa Central, Moreno y Río Atuel, Ciudad de Bahía Blanca, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Manzanas 338g (parte), 338p (parte), 338h (parte), 338j (parte), 338r (parte), 338k (parte), 338m (parte), 338n (parte), 339e (parte), 339f (parte), 339g (parte), 339c (parte), 339d (parte), 339h (parte), 331w (parte), 331t (parte), 331x (parte), 331u (parte), 331z (parte), 331v (parte), 332q (parte), 332r (parte), 332s (parte), 332w (parte), a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNIDAD NOROESTE LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO V.

**Art. 6º** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles 17 de Mayo, Río Atuel, Polidoro Coulin y Santa Cruz, Ciudad de Bahía Blanca, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección C, Manzanas 241s (parte), 241t (parte), 241v (parte), 241w (parte) y 241y (parte), a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA", y a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA LA HERMANDAD LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO VI.

**Art. 7º** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles 17 de Mayo, Pampa Central, Comandante Manuel de Molina y Pacífico, Ciudad de Bahía Blanca, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección C, Manzanas 242b (parte), 242c (parte), 242f (parte), 242g (parte), 242i (parte), 242j (parte), 242k (parte), 242l (parte), 242m (parte), 242n (parte), 242o (parte), y 242p (parte), a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA" y la "COOPERATIVA DE VIVIENDA LA HERMANDAD LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO VII.

**Art. 8º** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Thomson, Río Negro, Beruti y vías del Ferrocarril General Roca, Ciudad de Bahía Blanca, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Quinta 241, a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CECILIA LARRAÑAGA LIMITADA" por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO VIII.

**Art. 9º** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Emilio Rosas, Río Negro, Paunero y México, Ciudad de Bahía Blanca, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Manzanas 336t (parte), 337t (parte), 337u (parte), 337n (parte) y Manzana 337, Parcela 3 (parte), a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARODI LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO IX.

**Art. 10.** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Emilio Rosas, Chubut, Avenida General Arias y Montevideo, Ciudad de Bahía Blanca, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Chacra 344, Fracción I (parte), a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARODI LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en represen-

tación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO X.

**Art. 11.** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Coronel Bolaños, Chile, Boulevard E. Belliaco y Besares, Partido de La Matanza, designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 195 (parte) y Manzana 199 (parte), a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA EL BUEN VIAJE LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO XI.

**Art. 12.** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Virrey Vértiz, Godoy Cruz, prolongación calle Maza y zona de vías Ferrocarril General Manuel Belgrano, Partido de San Isidro, designado catastralmente como Circunscripción V, Sección E, Fracción I, a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VIRREY VERTIZ LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO XII.

**Art. 13.** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Tucumán, Martín Rodríguez, Entre Ríos y vías del Ferrocarril Bartolomé Mitre, Partido de San Fernando, designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección T, Manzana 14, Parcela 3, a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA MARTIN RODRIGUEZ LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO XIII.

**Art. 14.** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Ituzaingó, Calle de Rivera, General Pintos y prolongación de la calle Servetto, Partido de San Fernando, designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección A, Fracción III, Parcela 1a (parte), a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JOSE II LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO XIV.

**Art. 15.** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Avenida Rivadavia, Vito Dumas, Avenida Díaz Vélez y Calle General Zapiola, Partido de Tres de Febrero, designado catastralmente como Circunscripción VI, Sección G, Manzana 2, Parcelas 4 y 6b, a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA 1º DE MAYO LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO XV.

**Art. 16.** — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Rafael Obligado, 9 de Julio, Paraná y vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Partido de Vicente López, designado catastralmente como Circunscripción V, Sección B, a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA PROBARRIO FERROVIARIO CARAPACHAY LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 15 de noviembre de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO XVI que sustituye su similar de fecha 4 de junio de 1993.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

## CONVENIOS

**Decreto 2402/93**

**Apruébanse convenios a ser suscriptos en el marco del Tratado aprobado por la Ley Nº 23.670 para desarrollar un proyecto de informatización de áreas de la ANSSAL.**

Bs. As., 18/11/93

VISTO el Expediente Nº 38.069/91 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, mediante el cual se gestiona la adquisición de bienes y servicios de origen español, para desarrollar el proyecto de informatización de diversas áreas de la ANSSAL; el TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, ratificado por la Ley Nº 23.670; la Ley Nº 23.671, y

CONSIDERANDO:

Que tal proyecto se incluye dentro del marco de aplicación del TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, suscripto en MADRID el 3 de junio de 1988 y ratificado por la Ley Nº 23.670.

Que el proyecto cuenta con la opinión técnica de la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el proyecto contempla dotar a la ANSSAL, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de la capacidad mínima e indispensable para ejecutar con eficiencia la gestión de planeamiento, control y desarrollo de los recursos humanos e informáticos en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la ANSSAL y la firma de origen español "ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS S. A.", con fecha 21 de octubre de 1991, celebraron el contrato de provisión de bienes y servicios por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (U$S 8.798.700).

Que para el financiamiento del proyecto se utilizará la línea de préstamo otorgada por el REINO DE ESPAÑA, por conducto de un crédito de naturaleza mixta compuesto por: 1º) hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (U$S 4.399.350), financiados con FONDOS DE AYUDA AL DESARROLLO (Crédito FAD), a través del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO); y 2º) hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (U$S 4.399.350), financiados a través del BANCO BILBAO VIZCAYA S. A. (banco español), con una tasa de interés de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (Crédito O. C. D. E.), contando esta última financiación con la cobertura de la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION (C. E. S. C. E.).

Que, asimismo, atento que dentro del Sector Público la ANSSAL integra la Administración Centralizada, las respectivas convenciones financieras con las entidades de crédito españolas serán suscriptas por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de prestataria.

Que el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES revestirá el carácter de Agente Operativo, prestando todos los servicios bancarios necesarios al desarrollo de las operaciones vinculadas al proyecto.

Que, oportunamente, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 7º, inciso a) de la Ley Nº 23.671, en la Reunión Nº 18 del Directorio de la ANSSAL, celebrada con fecha 30 de mayo de 1991, se aprobaron los antecedentes técnicos y las características económicas-financieras del proyecto en cuestión, resultando público tal acto administrativo en el Boletín Oficial editado por la Dirección Nacional del Registro Oficial Nº 27.203 del 22 de agosto de 1991.

Que, a su vez, se encuentra satisfecho el requisito exigido por el inciso c) de la norma citada en el considerando precedente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter eventuales controversias con personas extranjeras, a jueces de otras jurisdicciones no argentinos conforme lo establece el artículo 16 de la "Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1993)".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declaranse de interés nacional las acciones emergentes de la ejecución del proyecto a que aluden los considerandos del presente decreto, a financiarse con los recursos de los créditos a otorgarse por el REINO DE ESPAÑA, dentro del marco de aplicación del TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, aprobado por la Ley Nº 23.670.

**Art. 2º** — Apruébase el proyecto de Convenio de Crédito que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, a ser suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (U$S 4.399.350).

**Art. 3º** — Apruébase el proyecto de Convenio de Crédito que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto, a ser suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO BILBAO VIZCAYA S. A., por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (U$S 4.399.350).

**Art. 4º** — Apruébase el Contrato suscripto el 10 de octubre de 1991 por la ANSSAL con la firma de origen español "ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS S. A." para la provisión de bienes y servicios, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (U$S 8.798.700), que como Anexo III, forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 5º** — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA los Convenios de Crédito aprobados en los artículos 2º y 3º del presente decreto, en el marco del TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA.

**Art. 6º** — Autorízase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario que éste designe al efecto, a formular respecto a los Convenios de Crédito mencionados en el artículo 5º del presente decreto, las modificaciones meramente accidentales que razones técnico-operativas indicaren pertinentes, y siempre que las mismas no alteren sustantivamente el objeto en el contenido del respectivo Convenio.

**Art. 7º** — Desígnase al BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a fin de que actúe como Agente Operativo, prestando todos los servicios bancarios necesarios al desarrollo de las operaciones vinculadas a los Convenios de Crédito indicados en el artículo 5º del presente decreto.

**Art. 8º** — Los importes que demande el cumplimiento de los Convenios de Crédito a que se refieren los artículos 2º y 3º del presente decreto, serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la ANSSAL.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 2408/93**

**Nómbrase Director de Bienestar de la Armada.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al nombramiento del señor Oficial Almirante en el cargo que se indica en el Artículo 1º.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 86, inciso 15 y 17 de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el Artículo 10.202, inciso a), acápite 1, de la Reglamentación para la Armada, de la Ley para el Personal Militar Nº 14.777 (parte aprobada por Decreto Nº 9803/67) y en concordancia con el Artículo 107, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase Director de Bienestar de la Armada, al señor Contraalmirante Dn. Horacio Roberto SAUX (M.I. 4.298.785).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

## ZONAS FRANCAS

**Decreto 2409/93**

**Modifícanse los Decretos Nros. 1935/92 y 2034/92.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO el Expediente Nº 613.736/93 del registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, lo dispuesto por las Leyes Nº 5142 y 8092, el Decreto Nº 1668 del 26 de agosto de 1991, el Decreto Nº 1935 del 21 de octubre de 1992, el Decreto Nº 2034 del 3 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 5142 y 8092 han sido reglamentadas mediante los Decretos Nº 1935 del 21 de octubre de 1992, y 2034 del 3 de noviembre de 1992, a través de los cuales se limitó la actividad de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y de la Zona Franca de Villa Constitución, PROVINCIA DE SANTA FE al aspecto comercial, hasta tanto el Gobierno Nacional fijara una política general al respecto.

Que en este sentido la Comisión Técnica creada por el Artículo 34 del Decreto Nº 1668 del 21 de agosto de 1991 ha elaborado el correspondiente proyecto de ley sobre Zonas Francas, oportunamente remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION,

a través del Mensaje Nº 291 del 23 de febrero de 1993.

Que en el informe elaborado por la citada Comisión Técnica se ha concluido que resulta conveniente facilitar la actividad industrial para la exportación en las Zonas Francas.

Que por lo expuesto resulta aconsejable potencializar las posibilidades de las referidas Zonas Francas, facilitando el desarrollo de estas actividades industriales dentro de su perímetro.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 2) del Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y por las leyes 5142 y 8092, y de conformidad a las previsiones de los Artículos 3° inciso b) y 590 al 599 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el texto del Artículo 21 del decreto Nº 1935 del 21 de octubre de 1992, por el siguiente:

"Artículo 21. — En la Zona Franca podrán desarrollarse actividades comerciales, de servicios e industriales, esta última actividad, con el único objeto de exportar la mercadería a terceros países. No obstante lo señalado precedentemente, en la Zona Franca se podrán fabricar bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General, a fin de admitir su importación a dicho Territorio".

"Los bienes de capital a que se hace referencia en el párrafo anterior, a fin de su nacionalización, seguirán el tratamiento establecido en el régimen general de importación de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) y de las restantes normas tributarias que correspondan".

"A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación deberá confeccionar un listado de las mercaderías pasibles de dicho tratamiento y establecer los mecanismos de autorización de importación y control que considere convenientes".

**Art. 2º** — Sustitúyese el texto del Artículo 24 del Decreto Nº 2034 del 3 de noviembre de 1992, por el siguiente:

"Artículo 24. — En la Zona franca podrán desarrollarse actividades comerciales, de servicios e industriales, esta última actividad, con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países. No obstante lo señalado precedentemente, en la Zona Franca se podrán fabricar bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General, a fin de admitir su importación a dicho Territorio".

"Los bienes de capital a que se hace referencia en el párrafo anterior, a fin de su nacionalización, seguirán el tratamiento establecido en el régimen general de importación de la Nomenclatura de Comercio Exterior (N.C.E.) y de las restantes normas tributarias que correspondan".

"A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación deberá confeccionar un listado de las mercancías pasibles de dicho tratamiento y establecer los mecanismos de autorización de importación y control que considere convenientes".

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## ADHESIONES OFICIALES

**Decreto 2411/93**

**Declárase de "Interés Nacional", el Primer Encuentro por la Vida de los Niños de América Latina.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires conjuntamente con la Organización de los Estados Americanos (O. E. A.), la Unión Latina y las Embajadas de Brasil, Colombia, México, Paraguay, Perú y Uruguay, organizan el "Primer Encuentro por la Vida de los Niños de América Latina", y

CONSIDERANDO:

Que la realización del Encuentro implica la manifiesta necesidad de considerar que la problemática de los niños es una preocupación actual en todos los países del mundo y que debe ser afrontado metodológicamente en todos los niveles cuando se suman causas socio-económicas que definen los indicadores de morbi-mortalidad, marginación social o extrema pobreza, con causas socioculturales que afectan la estabilidad de los vínculos familiares y el consiguiente desarrollo social de los países.

Que el evento, de carácter internacional, por la calidad de los invitados, será una importante contribución a la plena y efectiva vigencia de los derechos de los niños plasmados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que atento a la jerarquía e importancia de dicho Encuentro, corresponde declararlo de "interés nacional".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase de "Interés Nacional", el Primer Encuentro por la Vida de los Niños de América Latina, organizado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, juntamente con la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.); la Unión Latina y las Embajadas de Brasil, Colombia, México, Paraguay, Perú y Uruguay, que se llevará a cabo en la Casa de la Provincia de Buenos Aires, del 22 al 24 de noviembre de 1993.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 2412/93**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudades de La Haya y Mastricht —REINO DE LOS PAISES BAJOS—, entre los días 22 y 25 de noviembre, Limasol —CHIPRE—, entre los días 26 y 29 de noviembre y a Tokio y Kioto —JAPON—, entre los días 30 de noviembre y 5 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el señor Ministro de Justicia, Doctor D. Jorge Luis MAIORANO.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 2415/93**

**Traslado de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE LA INDIA, concedió el placet de estilo a Dña. Elda Beatriz SAMPIETRO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Trasládase del Consulado General de la República en NUEVA YORK — ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase Dña. Elda Beatriz SAMPIETRO, a partir del 1° de enero de 1994.

**Art. 2º** — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1993.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## GENDARMERIA NACIONAL

**Decreto 2416/93**

**Promoción.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida encuadra en las previsiones del Artículo 70 de la Ley 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1993, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR. CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1993:

EN EL ESCALAFON GENERAL

Comandante Mayor

| | |
|---|---|
| D. Natalio Ramón ORTIZ | M. 6.292.377 |
| D. Ricardo José BADARACCO | M. 5.867.723 |
| D. Paulo Enrique GARRO | M. 5.703.044 |
| D. Enrique Horacio MARIÑO | M. 4.312.017 |

## CASA DE MONEDA

**Decreto 2419/93**

**Convalídase el Pago de la Gratificación Especial No Remunerativa otorgada por la citada Sociedad del Estado a todo su personal durante el mes de setiembre de 1990.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO el Expediente Nº 82.112/91 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se tramita la Observación Nº 157/90 S. G. D. L., formulada a SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la EX SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el SINDICO GENERAL DELEGADO DE LEGALIDAD DE LA EX-SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que tal Observación tiene como fundamento el otorgamiento, en forma diferenciada, de una GRATIFICACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la EX-SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que según surge de los actuados, el importe abonado, al haberse fijado escalas diferenciadas, resultó inferior al total autorizado por la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, redundando en un costo global menor a favor de la Empresa.

Que a través de la medida adoptada, queda demostrado que se premió discrecionalmente un conjunto de circunstancias que, consideradas con objetividad, muestran el cumplimiento de las obligaciones que le impone el deber a cada agente (Artículo 81 Ley de Contrato de Trabajo) revelando méritos suficientes que lo hacen acreedor de una gratificación.

Que conforme lo establece la LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, por la que se rige la Empresa, es facultad del empleador de-

terminar el modo y forma de distribución de la GRATIFICACION que otorgue a sus dependientes.

Que es oportuno premiar a todos aquellos que se encuentran consustanciados con los intereses de la Sociedad, lo cual no viola el derecho de igualdad y no genera derecho alguno a favor de los que obtuvieron una distribución porcentual menor.

Que resulta necesario convalidar el pago de la GRATIFICACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA Y LA EROGACION PRESUPUESTARIA, abonados durante el mes de setiembre de 1990, al personal de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la EX-SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos del levantamiento de la citada Observación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la medida que se propicia, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el PAGO DE LA GRATIFICACION ESPECIAL NO REMUNERATIVA otorgada por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la EX SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a todo su personal durante el mes de setiembre de 1990.

**Art. 2º** — Convalídase la imputación de la suma de AUSTRALES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (₳ 2.870.653.000.-) con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Ejercicio del año 1990 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la EX-SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 3º** — Notifícase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a los efectos del levantamiento de la Observación Legal efectuada.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

**Decreto 2420/93**

**Desígnase miembro del Directorio.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO que por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, ratificado por el artículo 23 de la Ley Nº 24.061, fue creada la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto establece en su Artículo 5º la estructura orgánica del citado organismo, la que prevé la existencia de un Directorio compuesto por representantes de diversos sectores de la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1402 del 25 de julio de 1991 fueron designados diversos miembros del Directorio de la CONAE, entre ellos el Lic. Horacio Santiago GHIELMETTI, representando al sector de Ciencia y Tecnología, estableciendo el Artículo 2º que sus funciones durarán (DOS) 2 años, circunstancia por la cual su mandato finalizó el 25 del mes de julio de 1993.

Que en su reemplazo el señor Secretario de Ciencia y Tecnología propone en representación de ese sector al Dr. Fernando Raúl COLOMB.

Que en consecuencia, corresponde disponer el nombramiento de dicho representante a fin de asegurar el funcionamiento del Directorio de la aludida Comisión.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) al Dr. Fernando Raúl COLOMB (DNI Nº 7.072.305), por el término reglamentario de CUATRO (4) años.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 2424/93**

**Procédase al pago de diferencias establecidas en la Ley Nº 24.110 al personal de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército Argentino reparados por la Ley Nº 23.223 y el Decreto Nº 2417/85.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 24.110, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.110 dispone facultar al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el pago de la diferencia de haberes existente entre el porcentual percibido en situación de retiro obligatorio, hasta la fecha determinada para el ascenso de cada uno de ellos en virtud del artículo 1º del Decreto Nº 2417/85.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 2), 7), 15) y 16) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Procédase al pago de las diferencias establecidas en la Ley Nº 24.110, con las actualizaciones previstas en la Ley Nº 22.328, aplicada conforme a la Ley Nº 22.948, de acuerdo con las particularidades a considerar en cada caso, al personal de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales, del Ejército Argentino reparados por la Ley Nº 23.223 y el Decreto Nº 2.417 del 13 de diciembre de 1985.

**Art. 2º** — El cálculo de los montos adeudados en cada caso, se ajustará a la diferencia recibida como personal retirado y la totalidad del haber correspondiente al grado y antigüedad al 31 de diciembre de 1980, desde esa fecha hasta que se dispusieran los ascensos determinadas por la Ley Nº 23.223, debiéndose considerar en cada año a liquidar, las variaciones en la antigüedad en el grado de revista.

**Art. 3º** — El pago se efectuará a través del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, de acuerdo a las Leyes Nos. 23.982 y 24.130.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

## ENERGIA ELECTRICA

**Decreto 2425/93**

**Asígnase a la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para la ejecución de llevar a cabo todos aquellos actos necesarios para licitar y preadjudicar una obra.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO el Expediente Nº 752.427/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1174 del 10 de julio de 1992 creó en el ámbito de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, organismo autárquico cuyo único objeto es el de llevar a cabo todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA.

Que resulta necesario tomar las medidas que aseguren la construcción de la Segunda y Tercera Etapa del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA a los efectos de asegurar que la Segunda Etapa esté en condiciones de operación para el mes de enero de 1996.

Que, dado que la actividad de Generación y Transporte a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ha sido declarada sujeta a privatización por la Ley Nº 24.065, y que se han realizado los llamados a concurso público pertinentes en el marco de tales procesos de privatización, no resulta oportuno ni conveniente encomendar la ejecución de dicho Sistema de Transmisión a la citada empresa.

Que, asimismo, no es posible encomendar la tarea en forma directa a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, dado que el Tratado respectivo no contempla mecanismo alguno para viabilizar la ejecución de las obras no comunes del emprendimiento.

Que, por otra parte, el procedimiento previsto en el "Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica", aprobado por el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, no puede ser implementado, toda vez que quien debe asumir el carácter de solicitante de la ampliación, en este caso, es tal Entidad Binacional.

Que resulta necesario determinar una interrelación entre las obras correspondientes a la Central Hidroeléctrica YACYRETA y el Sistema de Transmisión asociado para garantizar su concreción en tiempo oportuno.

Que, siendo ello así, corresponde asignar a un ente de carácter transitorio la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para la ejecución de llevar a cabo todos aquellos actos necesarios para licitar y preadjudicar la obra antes mencionada.

Que, en consecuencia, la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA resulta ser el organismo más adecuado para asignarle tal responsabilidad.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.696 y por el Artículo 86 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — La UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA tendrá a su cargo llevar a cabo todos aquellos actos que fuere menester para la adjudicación del contrato para la puesta en operación del Segundo Tramo, comprendido entre las Estaciones Transformadoras RINCON SANTA MARIA-SALTO GRANDE y COLONIA ELIA-GENERAL RODRIGUEZ, y el Tercer Tramo, que comprende la Segunda Línea entre las Estaciones Transformadoras RINCON SANTA MARIA-SALTO GRANDE, ambos tramos, del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA, en los mismos términos y con iguales alcances que los previstos por el Decreto Nº 1174 del 10 de julio de 1992 para la ejecución del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA.

**Art. 2º** — A los efectos del cómputo del plazo de funcionamiento de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 1174/92, se entenderá por obras que conforman el objeto de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA sólo a las correspondientes al Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA.

**Art. 3º** — Determínase incluida en la declaración de sujeto a privatización del Artículo 93 de la Ley Nº 24.065 la actividad de transporte resultante de la obra ejecutada por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA en virtud de la ampliación de su objeto dispuesta en el presente acto.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## PRIVATIZACIONES

**Decreto 2426/93**

**Adjudícase un porcentaje del paquete accionario de Centrales Térmicas Patagónicas Sociedad Anónima.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO el Expediente Nº 751.121/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. E. y O. S. P. Nº 466 del 6 de mayo de 1993 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA y se procedió al llamado respectivo.

Que la conducción del proceso del Concurso Público estuvo a cargo de la COMISION DE ADMISION Y VENTA, la que en tal carácter preadjudicó la oferta presentada por FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, IATE SOCIEDAD ANONIMA y ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectgos de habilitar la toma de posesión de las Centrales de Generación Térmica por parte del operador privado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley 23.696 y por las atribuciones conferidas por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Adjudícase el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, en acciones Clase "A", a FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, IATE SOCIEDAD ANONIMA y ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 2º** — Téngase por cumplimentados todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a la inscripción del aumento de capital que lleve a cabo CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Acta de Asamblea de Aumento de Capital suscripta con fecha 17 de agosto de 1993.

**Art. 3º** — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción del aumento de capital dispuesto.

**Art. 4º** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance del acto que se aprueba por el presente decreto.

**Art. 5º** — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley de Reforma del Estado, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

**Art. 6º** — Notifíquese a FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, IATE SOCIEDAD ANONIMA y ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## CONMUTACION DE PENAS

**Decreto 2421/93**

**Conmútanse penas privativas de la libertad de diversos internos condenados.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO, las peticiones efectuadas en los expedientes números 89.758/93, 87.246/92, 84.281/92, 86.642/92, 84.315/92, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y 111-130.927-7-0000, 111-127.294-6-0000, 111-128.725-3-0000 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que tener en cuenta lo solicitado accediendo en estos casos a limitar temporalmente con criterio moderado la sanción penal aplicada a cada uno de los recurrentes, constituye una respuesta adecuada al progreso evidenciado por los mismos en el proceso de readaptación social al que se hallan sometidos.

Que la atribución de otorgar tales beneficios ejercida con racionalidad resulta apropiada para atender supuestos excepcionales y estimular a quienes han demostrado a través del tiempo el efecto bienhechor de la pena.

Que se ha tenido en cuenta y obran en los distintos expedientes, los informes producidos por los tribunales judiciales competentes, con arreglo a la exigencia constitucional.

Que ha intervenido asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen.

Que el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional acuerda al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Conmútanse las penas privativas de la libertad de los internos condenados que se individualizan en los ANEXOS, I, II y III que forman parte del presente, por las que en cada caso se establecen.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | FICHA (SPF) | JUZGADO INTERVINIENTE | Nº DE CAUSA | DELITO COMETIDO | CONDENA IMPUESTA | CONMUTAR POR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VALLEJOS o VALLEJOZ, ELIO ROLANDO | 67.609 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal Letra "C". | 3.298 | Co-autor penalmente responsable del delito de tentativa de robo agravado por el uso de armas; robo (reiterado); hurto (reiterado); y tentativa de robo de automotor. | Pena única de 9 años de prisión | Pena única de 8 años y 9 meses de prisión |
| HAMADA, LUIS ALBERTO | 57.308 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "D". | 3.181 | Co-autor penalmente responsable del delito de robo calificado por haber sido cometido en poblado y en banda; co-autor penalmente responsable de los delitos de robo calificado por el uso de armas, en concurso real con robo cometido en lugar poblado y en banda reiterado -3 hechos- en concurso material con el de resistencia a la autoridad, delito este que concurre formalmente con el abuso de arma de fuego y en cual reviste la calidad de autor. | Pena única de 18 años de prisión | Pena única de 17 años y 6 meses de prisión |
| VALVERDE, ANDRES ARIEL | 65.609 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "C". | 7.007 | Autor material penalmente responsable del delito de robo agravado por su comisión con armas en concurso real con resistencia a la autoridad formalmente concurrente con lesiones leves; co-autor del delito de robo agravado por el uso de armas. Hurto reiterado y robos reiterados, tentativa de robo, hurto calificado y partícipe principal de hurto calificado y hurto simple en concurso real entre sí. | Pena única de 11 años de prisión | Pena única de 10 años y 9 meses de prisión |

ANEXO II

| APELLIDO Y NOMBRE | FICHA (SPF) | JUZGADO INTERVINIENTE | Nº DE CAUSA | DELITO COMETIDO | CONDENA IMPUESTA | CONMUTAR POR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CARPENTIERI GUEMIL, JOSE LUIS | 68.526 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "K". | 771 | Autor penalmente responsable del delito de homicidio simple, en concurso ideal con el delito de hurto y delito de falsa denuncia y daño. | Pena única de 15 años de prisión | Pena única de 14 años y 10 meses de prisión |
| SAEZ, MARGARITA CELESTINA | 4967 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "V". | 137 | Autora responsable del delito de homicidio calificado en grado de tentativa. | 13 años de prisión | 12 años y 5 meses de prisión |
| BOLLA APONTE DE MURANO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNARDINA | 63.734 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "B". | 7776 | Autora penalmente responsable del delito de homicidio doblemente calificado por envenenamiento y su conexión con otro delito, reiterado en 2 oportunidades, en concurso real con homicidio calificado por envenenamiento, en concurso material con estafa reiterada en 3 oportunidades. | Prisión perpetua | 25 años de prisión |
| AGUERO, MARCELO ALBERTO | 67.608 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "W". | 885 | Autor del delito de homicidio. | 10 años de prisión | 9 años y 10 meses de prisión |

ANEXO III

| APELLIDO Y NOMBRE | FICHA (SPF) | JUZGADO INTERVINIENTE | Nº DE CAUSA | DELITO COMETIDO | CONDENA IMPUESTA | CONMUTAR POR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ROMAN SOTO AGUILAR, EUGENIO GABRIEL o SOTO AGUILAR, EUGENIO GABRIEL ROMAN | 67.945 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 7 | 1970 | Autor del delito de contrabando calificado, por tratarse de un estupefaciente elaborado que por su cantidad estaba inequívocamente destinado a su comercialización en grado de tentativa (arts. 863, 866 2º párrafo, 871 y 872 del Código Aduanero, Ley 22.415 con las modificaciones introducidas por la Ley 23.353, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 876 y 1026 del citado Código Aduanero) | 4 años y 6 meses de prisión | 4 años de prisión |

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 2423/93**

**Aféctanse fondos recaudados y a recaudar provenientes de la explotación de Aeropuertos y Aeródromos, destinado al financiamiento de gastos del mencionado Ministerio.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 24.191, y

CONSIDERANDO:

Que la facultad de afectar, con destino a "RENTAS GENERALES", los excedentes financieros de las cuentas bancarias que integran el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, establecido por el Decreto Nº 8586, de fecha 31 de marzo de 1947 y sus modificaciones, tiene como fundamento facilitar el financiamiento de programas y actividades que demanden atención prioritaria en el marco de la política presupuestaria de las distintas instituciones de la Administración Nacional.

Que dicha circunstancia se manifiesta en esfera de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA con respecto a los ingresos provenientes de la explotación de aeropuertos y aeródromos, los que por aplicación de las facultades mencionadas, harían posible al Tesoro Nacional contar con los recursos necesarios para completar el financiamiento del presupuesto del citado Ministerio, permitiendo la atención de conceptos de carácter primordial para los fines de la política de Defensa Nacional que le son competentes.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades otorgadas por el mencionado Artículo 31 de la Ley Nº 24.191.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Aféctanse en la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES ($ 26.000.000) los fondos recaudados y a recaudar provenientes de la explotación de Aeropuertos y Aeródromos, importe que se ingresará al Tesoro Nacional, en los plazos y condiciones que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, destinado al financiamiento de gastos del MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 2º** — EL MINISTRO DE DEFENSA determinará la o las Cuentas Bancarias pertenecientes a la Jurisdicción 4523 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, que serán afectadas en función de lo dispuesto en el artículo 1º.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

CRONOGRAMA DE INGRESOS DE FONDOS

| | | |
|---|---|---|
| A INGRESAR ANTES DEL 5to. DIA POSTERIOR A LA FECHA DE SU PUBLICACION | $ | 13.000.000 |
| A INGRESAR ANTES DEL 30-12-93 | $ | 13.000.000 |
| | $ | 26.000.000 |

## UNIVERSIDADES NACIONALES

**Decreto 2427/93**

**Establécese un incentivo para el personal docente de las Universidades Nacionales que lo soliciten y participen en proyectos de investigación y cumplan funciones docentes. Condiciones.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO que resulta necesario promover el desarrollo integrado de la carrera académica en las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que esa promoción debe darse en el marco de un enfoque integrado de la carrera académica: docencia, investigación, extensión y gestión.

Que de una planta global de docentes del sistema de Universidades Nacionales del orden de los CIEN MIL (100.000) cargos, menos de QUINCE POR CIENTO (15 %) participa en actividades de investigación científica y tecnológica.

Que el desarrollo científico y tecnológico constituyen una condición necesaria para transitar por un sendero de crecimiento económico y justicia social.

Que en el marco del paradigma científico-tecnológico dominante a escala mundial, basado en la microelectrónica, la biotecnología y los nuevos materiales, las Universidades son destacados protagonistas en la investigación científica y en el desarrollo de nuevas tecnologías de productos y procesos.

Que en el campo de las Ciencias Sociales las Universidades concentran la mayor capacidad instalada de recursos humanos para desarrollar tareas analíticas tendientes al diagnóstico e interpretación de los fenómenos sociales.

Que la creación de un incentivo a los docentes de las Universidades Nacionales que participen en proyectos de investigación contribuirá en forma simultánea a aumentar las tareas de investigación y desarrollo a nivel nacional, fomentar la reconversión de la planta docente, motivando una mayor dedicación a la actividad universitaria y a la creación de grupos de investigación.

Que es necesaria la constitución de grupos de investigación en las Universidades más jóvenes, para lo cual es conveniente impulsar el desarrollo de proyectos de investigación interuniversitarios con participación de docentes de distintas Universidades Nacionales.

Que el incentivo significará una mejora en los ingresos de los docentes universitarios durante el período en que participen en proyectos de investigación.

Que esta iniciativa a su vez se inscribe en un enfoque de asignación de recursos a las Universidades en función de programas específicos basados en criterios objetivos que favorezcan el rendimiento del trabajo académico.

Que los fondos necesarios para atender el costo del programa han sido previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para 1994, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, función Ciencia y Técnica, a distribuir a las Universidades Nacionales.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha intervenido y se ha manifestado favorablemente.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto que autorice al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para que a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS efectivice la propuesta, fijando al efecto la modalidad con que se operará para la adjudicación del incentivo.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese, a partir del ejercicio presupuestario 1994, un incentivo al personal docente de las Universidades Nacionales, que lo soliciten y participen en proyectos de investigación y cumplan funciones docentes en los términos, condiciones y normativas definidos en el Anexo I.

**Art. 2º** — El incentivo será otorgado por las Universidades Nacionales con cargo a la partida presupuestaria que la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional de cada año especifique en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a distribuir entre aquellas.

**Art. 3º** — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, calculará y determinará el valor índice del incentivo correspondiente a cada año, con base en el crédito presupuestario especificado anualmente en la Ley de Presupuesto, el número de docentes participantes, su categoría, dedicación y lapso de duración de los proyectos de investigación que figuren en las solicitudes que presenten las Universidades Nacionales de acuerdo a las normas sobre los incentivos que se indican en el ANEXO II y los procedimientos especificados en el Anexo III del presente decreto.

**Art. 4º** — Autorízase a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a emitir las resoluciones aclaratorias necesarias para la efectivización de lo dispuesto en el presente decreto.

**Art. 5º** — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, determinará por única vez, y para el ejercicio 1994, un valor tope del índice del incentivo, definido en el artículo 3º del presente decreto, antes del 30 de noviembre de 1993, previa intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

1. CONDICIONES NECESARIAS QUE DEBEN REUNIR LOS DOCENTES PARA ACCEDER AL INCENTIVO.

1.1. Los docentes, de dedicación semiexclusiva y exclusiva, deberán estar frente a alumnos de carreras de grado en DOS (2) o más cursos durante el ciclo lectivo anual.

Cada Universidad podrá sustituir, a lo sumo, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de esta exigencia por la alternativa de estar frente a alumnos dictando cursos en carreras de postgrado que emitan títulos de magíster o doctor o sean carreras de especialización.

En este mismo sentido se interpretará el dictado de cursos de formación y capacitación de profesores y auxiliares.

Los docentes de dedicación simple deberán estar frente a alumnos de carreras de grado en UNO (1) o más cursos durante el ciclo lectivo anual.

1.2. Los docentes deberán presentar en la Universidad la documentación que se solicite para ser categorizados en alguna de las CUATRO (4) CATEGORIAS EQUIVALENTES DE INVESTIGACION (C. E. I.), que se denominarán Docente Investigador A, B, C o D.

2. CONDICIONES SUFICIENTES QUE DEBEN REUNIR LOS DOCENTES PARA ACCEDER AL INCENTIVO.

Percibirán el incentivo los profesores y auxiliares de docencia que participen en PROYECTOS DE INVESTIGACION ACREDITADOS, aprobados por ENTIDADES HABILITADAS.

2.1. PROYECTOS DE INVESTIGACION ACREDITADOS. Se considerarán Proyectos de Investigación Acreditados aquéllos que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que hayan sido evaluados y aprobados, por una Entidad Habilitada, que financie total o parcialmente los costos de ejecución del proyecto (equipamiento, materiales y útiles, trabajo de campo, relevamiento, procesamiento y análisis de información, etc.).

En los casos de docentes investigadores que no reciban financiamiento específico para su investigación, éstos deberán formalizar su proyecto de investigación, el que deberá ser evaluado y aprobado por una Entidad Habilitada.

b) Que al menos UNO (1) de los docentes investigadores que participen en el proyecto acreditado pertenezca a la Categoría Equivalente de Investigación no inferior a Docente Investigador B o equivalente. En el caso de proyectos individuales el docente investigador deberá ser, al menos, categoría B o equivalente.

c) Que al menos UNO (1) de los docentes investigadores que participen en el proyecto acreditado sea de dedicación exclusiva, independientemente de la CATEGORIA EQUIVALENTE DE INVESTIGACION (C. E. I.) en la que hubiera sido categorizado.

Exceptúase de esta exigencia a los proyectos en los que participen docentes que a su vez pertenezcan a las carreras de investigador científico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS o COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y tengan como lugar de trabajo la Universidad.

d) Se considerará proyecto acreditado la Dirección de Tesis de Postgrado, calificable para la obtención del incentivo hasta por UNA (1) dedicación equivalente a la columna 3 -un octavo de tiempo- que figura en la Matriz de Indices de Incentivos del Anexo II.

2.2. ENTIDADES HABILITADAS. Se reconocerán como tales las siguientes:

a) CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET); SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION (SECYT), AREA PROGRAMAS NACIONALES PRIORITARIOS; COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CIC); CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (CONICOR); CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (CONICMEN).

b) Los organismos privados y organismos internacionales, que cuenten con sistemas establecidos de financiamiento a proyectos de investigación y aporten no menos del SETENTA POR CIENTO (70 %) de los costos totales del proyecto acreditado.

En este caso, la Universidad interesada deberá acreditar estas condiciones y la consistencia científica del proyecto.

c) Las Universidades Nacionales.

Para acreditar proyectos deberán:

— Contar con un sistema de evaluación de proyectos basado en la participación de jueces-expertos.

— Los jueces-expertos que evalúen cada proyecto deberán ser externos a la Universidad, en una proporción no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total.

— Como mínimo deberán participar DOS (2) jueces expertos; ninguno podrá tener una CATEGORIA EQUIVALENTE DE INVESTIGACION inferior a la de Investigador B o equivalente.

d) Otros organismos que habilite la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, de común acuerdo con el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN).

ANEXO II

A. INCENTIVO GENERAL

a) El monto total del incentivo para cada beneficiario se calculará multiplicando el número de meses de desarrollo del Proyecto de Investigación Acreditado correspondiente a ese año, por la asignación definida en el inciso b) del presente Anexo.

b) La asignación será determinada por el procedimiento especificado en el ANEXO III punto 2. y la siguiente escala de índices según CATEGORIA EQUIVALENTE DE INVESTIGACION y dedicación:

| CATEGORIA EQUIVALENTE DE INVESTIGACION | DEDICACION | | |
|---|---|---|---|
| | 1 Medio tiempo o más | 2 Un cuarto de tiempo | 3 Un octavo de tiempo |
| DOCENTE INVESTIGADOR A | 150 | 60 | 25 |
| DOCENTE INVESTIGADOR B | 100 | 40 | 16,5 |
| DOCENTE INVESTIGADOR C | 60 | 24 | 10 |
| DOCENTE INVESTIGADOR D | 40 | 16 | 6,5 |

c) El período de percepción del incentivo no podrá ser superior al período en que rija la relación laboral del docente con la Universidad, ni exceder el año presupuestario.

d) Para el caso de Proyectos de Investigación en desarrollo, al momento de otorgarse el incentivo, se computarán los meses que restan desde esa fecha hasta la finalización del año.

e) Los beneficiarios deberán presentar debidamente cumplimentada en la mitad del período de ejecución del proyecto una planilla de seguimiento diseñada a tal efecto y un informe final. Este deberá ser aprobado por la Entidad Habilitada.

f) El monto global del incentivo será desembolsado en favor del beneficiario en TRES (3) entregas iguales: la primera al inicio del incentivo; la segunda, contra presentación del formulario de seguimiento y la tercera, contra presentación del informe final o de avance, si la duración del proyecto excede el año presupuestario.

B. INCENTIVOS ESPECIALES

La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS podrá, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, establecer y reglamentar Incentivos Especiales para los docentes investigadores con una finalidad específica. Estos podrán ser para quienes participen en:

— Proyectos interuniversitarios con sede de ejecución en Universidades de tamaño mediano y pequeño.

— Proyectos que se desarrollan para la promoción de nuevas áreas de investigación.

— Proyectos con participación de investigadores extranjeros y/o argentinos residentes en el exterior.

ANEXO III

1. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE CATEGORIA EQUIVALENTE DE INVESTIGACION

a) Una Comisión integrada por profesores universitarios de relevante prestigio y reconocida trayectoria como investigador, de hasta NUEVE (9) miembros. Hasta SEIS (6) miembros serán designados por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y hasta TRES (3) miembros por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS. La Comisión establecerá los requerimientos de información sobre antecedentes del postulante, que permitan la formación de una matriz de evaluación cuyos resultados indiquen automáticamente la categoría que le corresponde. La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS pondrá a disposición de la Comisión una Secretaría Técnica y, en particular, diseñará el formulario que deberá llenar el docente investigador que solicite su CATEGORIA EQUIVALENTE DE INVESTIGACION.

Asimismo, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS se hará cargo de todos los gastos que implique la implementación del Programa y su posterior control y seguimiento.

Los docentes con dedicación exclusiva o semi-exclusiva, cuya categoría hubiera resultado A o B, deberán satisfacer, eventualmente, requerimientos de información complementarios, a solicitud de la Comisión.

b) Los docentes-investigadores presentarán en su Universidad, el formulario con los datos requeridos para la categorización, bajo la forma de declaración jurada.

c) La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS o la Universidad podrá extraer una muestra aleatoria del conjunto de postulantes, a quienes solicitará toda la documentación relativa a los antecedentes consignados en el formulario, la cual será examinada por una Comisión Especial de Expertos, conformada por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS con apoyo del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL.

En los casos en que se comprobara un falseamiento de los datos por parte del postulante, éste será pasible de las sanciones que correspondan, además de su exclusión permanente del Programa de Incentivos.

d) Si el postulante declara pertenecer a la Carrera de Investigador del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS o de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, le corresponde automáticamente la siguiente categorización:

— Investigador superior o principal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS o de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Docente Investigador A.

— Investigador independiente o adjunto sin director del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS o de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Docente Investigador B.

— Investigador adjunto con director o asistente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS o de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Docente Investigador C.

— Becarios, profesional principal o adjunto del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS o de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Docente Investigador D.

Si el postulante deseara ser categorizado con el procedimiento indicado en el inciso b) deberá indicarlo expresamente en el formulario. En este caso, ésta será la categoría definitiva.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL INDICE ANUAL Y DISTRIBUCION DE LOS FONDOS A LAS UNIVERSIDADES.

a) Cada Universidad elevará a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS la nómina de las Entidades Habilitadas que acreditarán los proyectos que en ella se presenten, indicándose en cada caso el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el ANEXO I, punto 2.2.

b) Durante un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la fecha establecida por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS para la convocatoria nacional, cada Universidad recibirá las solicitudes de los postulantes, procediendo a la asignación de la CATEGORIA EQUIVALENTE DE INVESTIGACION, según lo indicado en el punto 1 del presente Anexo.

c) Cada Universidad elaborará el listado de solicitudes aceptadas.

d) Cada Universidad presentará la solicitud de fondos a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, que incluirá el listado de docentes investigadores beneficiarios, la CATEGORIA EQUIVALENTE DE INVESTIGACION correspondiente, el/los proyecto/s en que éstos están involucrados, su dedicación específica al/los mismo/s, su duración y las fechas de los informes de avance y final y la constancia de evaluación y aprobación del/los proyecto/s por la Entidad Habilitada respectiva, consignando los nombres de los jueces expertos que intervinieron.

e) La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS agrupará las solicitudes recibidas, teniendo en cuenta el número de los docentes investigadores clasificados por CATEGORIA EQUIVALENTE DE INVESTIGACION, su dedicación, el lapso de duración del proyecto, y establecerá el valor índice, de acuerdo con la matriz que figura en el ANEXO II y el crédito presupuestario asignado para ese año.

f) Fijado el valor índice, se determinará la asignación que corresponde a cada Universidad, la que se transferirá en cuotas iguales trimestrales.

g) Las Universidades Nacionales elevarán, en los plazos que establezca la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, la información que respalde los pagos correspondientes al programa de incentivos.

h) En caso de que se produzca un excedente de recursos de la última cuota, por incumplimiento del personal involucrado, éste se transferirá automáticamente al ejercicio siguiente para este mismo fin exclusivo. Asimismo, la Universidad preverá la devolución de los fondos aportados por parte de los docentes.

i) En la aplicación del programa para ejercicios anuales siguientes, se descontará de la asignación específica que correspondiere a cada Universidad el monto del excedente señalado en el inciso h).

j) Todo docente que no haya cumplido las obligaciones establecidas en el presente decreto, no podrá ser beneficiario de este programa de incentivos mientras no subsane su situación, o concluya satisfactoriamente su compromiso anterior.

k) La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS creará, a partir de la puesta en marcha del Programa, una Base de Datos donde constará la información ingresada, incluyendo los datos personales del beneficiario, y todos los movimientos posteriores referidos al docente investigador en su relación con el Programa.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 2428/93**

**Modificación del Decreto Nº 1973/86 en lo referente a los gastos de asistencia médica, internación y medicamentos causados por lesiones o enfermedades contraídas por causa o en ocasión de las funciones ejercidas en el exterior por el personal comprendido en la Ley Nº 20.957.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO el artículo 87 de la Ley 20.957 y el artículo 87 de su Decreto Reglamentario Nº 1973 del 29 de octubre de 1986; y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 20.957 citado en el VISTO corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto hacerse cargo de los gastos de asistencia médica, internación y medicamentos causados por lesiones o enfermedades contraídas por causa o en ocasión de las funciones ejercidas en el exterior por el personal comprendido en la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que el artículo citado establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto abonará los gastos mencionados en el considerando anterior.

Que el artículo 87 del Decreto Reglamentario desarrolla los derechos, obligaciones y procedimientos a efectos del cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley.

Que dicha cobertura busca la integridad física de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y la de sus familiares a cargo, cuando estos se encuentren prestando funciones en el exterior.

Que el punto I de la norma reglamentaria precedentemente citada dispone que la Cancillería se hará cargo del cien por ciento de los gastos de asistencia médica, internación y medicamentos coadyuvando de tal manera a brindar el pertinente apoyo económico a efectos de hacer frente a diversas dificultades de carácter sanitario.

Que las intervenciones administrativas requeridas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 20.957 y su Decreto Reglamentario ocasionan un muy lento funcionamiento del sistema que afecta la eficiencia del mismo.

Que en aquellos casos en que un funcionario o sus familiares deban ser hospitalizados para su atención, los centros asistenciales les exigen, previamente, un depósito de sumas considerables de dinero, razón por la cual quedan obligados a responder con recursos propios, por cuanto el actual sistema no tiene previsto un mecanismo para resolver dichas situaciones.

Que los inconvenientes que plantea el actual sistema de reintegros por gastos médicos pueden ser resueltos, con mayor eficiencia, mejores servicios y a similar costo, mediante la contratación de una empresa que tenga a su cargo la cobertura médica de los funcionarios del servicio Exterior cuando presten servicios fuera del país, contribuyendo además a la racionalización y desburocratización de la administración del Estado.

Que el punto XII del artículo 87 del Decreto de marras contempla la posibilidad del reemplazo del sistema establecido por un seguro médico que garantice los derechos acordados en el mismo.

Que el objetivo de la Ley del Servicio Exterior de la Nación es procurar una oportuna y eficiente asistencia médica integral, independientemente de montos o porcentajes a reintegrar en virtud de los gastos incurridos por el personal comprendido en la ley del Servicio Exterior de la Nación.

Que los aportes efectuados por los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, mientras se ecuentran en el extranjero, alcanzan para cubrir un alto porcentaje del costo de un seguro médico internacional, quedando el remanente a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto lo que implicaría un ahorro substancial en los costos inherentes al pago de los reintegros, llámense costos administrativos, financieros, laborales, etc.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha dictaminado favorablemente al llamado a licitación para la contratación de un seguro de salud para el personal del Servicio Exterior de la Nación que preste servicios fuera del país.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el art. 86 inc. 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 87 del Decreto 1973/86 por el siguiente:

"Artículo 87. — I. — El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto deberá contratar el o los pertinentes seguros de salud a efectos de dar cabal cumplimiento con lo establecido en el art. 87 de la Ley 20.957.

A tal fin se utilizarán los aportes que efectúan los funcionarios y adscriptos del Servicio Exterior de la Nación mientras cumplan funciones en el exterior y lo que deba aportar el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

II. — De existir destinos que no puedan ser cubiertos por seguros médicos, y en aquellos rubros que se encuentren excluidos de la cobertura a través de seguros médicos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto reintegrará el cien por ciento de los gastos no cubiertos.

III. — Si la enfermedad o lesión que hubiese contraído el funcionario en el exterior fuese de naturaleza o urgencia tal que su tratamiento sólo pudiese ser efectuado fuera del país de destino, y que dicho destino no pueda ser cubierto o se encuentre excluido de la cobertura a través de seguros médicos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se hará cargo de los gastos que origine el desplazamiento del funcionario a centros de terapia especializados.

IV. — En aquellos destinos donde no puedan ser cubiertos a través de un seguro médico, y a los efectos de asistencia médica y odontológica de los funcionarios destacados en el exterior, las Representaciones Diplomáticas y Consulares confeccionarán una nómina de facultativos con un máximo de tres (3) por especialidad. Todo tratamiento y medicación deberán se prescriptos por los facultativos que consten en dicha lista, salvo cuando por indicación de uno de ellos deba realizar el tratamiento otro profesional. Si el funcionario no cumpliese con esta disposición perderá el derecho acordado en este artículo.

V. — Si la lesión o enfermedad hubiera sido contraída por un miembro de la familia del funcionario, según se la define en el artículo 92 de la Ley, por causa o en ocasión del desempeño de las funciones del agente, se extenderán a ese familiar los beneficios previstos en el presente artículo.

VI. — Los funcionarios destinados o trasladados al exterior, y los miembros de su grupo familiar, deberán, previamente a su partida, someterse a un examen médico y odontológico por la División Servicio Médico, dependiente de la Dirección General de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la que expedirá un certificado donde conste su estado sanitario.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto no tramitará las órdenes de pasajes para los funcionarios y los miembros de su grupo familiar destinados o trasladados al exterior, sin haber recibido previamente de la Dirección General de Personal, de dicho Ministerio, los certificados sanitarios correspondientes.

VII. — Los funcionarios tendrán derecho a asistencia odontológica para conservación y tratamiento de la dentadura.

Estará excluida de este beneficio la confección de aparatos de prótesis, incrustaciones, coronas, y otros trabajos dentales utilizando materiales costosos con fines estéticos.

VIII. — También estarán incluidas en los beneficios del presente artículo las recetas ópticas, siempre que los anteojos tengan armazones de uso corriente, sin metales preciosos.

IX. — En caso de internación, ésta se hará preferentemente en habitaciones individuales.

X. — Los gastos de asistencia médica serán abonados por los interesados, quienes pedirán el reintegro dentro de los seis (6) meses de finalizado el tratamiento, por intermedio del jefe de misión o de representación, quien certificará la documentación. En aquellos países los cuales no se encuentren cubiertos por seguro médico, esta certificación deberá acreditar que la documentación ha sido emitida por profesionales de la lista mencionada en el parágrafo V del presente artículo.

XI. — El Servicio Médico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto tendrá a su cargo:

Estudiar cada uno de los pedidos de reintegro de gastos por asistencia médica u odontológica y provisión de medicamentos provenientes de países no cubiertos por seguros médicos; y expedirse acerca de la procedencia del mismo.

Recibir los informes o historias clínicas, de los mismos países, y evacuar las consultas referentes a ellos. Tanto la remisión como la devolución de los informes se hará en sobre cerrado y con carácter reservado.

XII. — El retiro o jubilación que pudiese corresponder, al funcionario por las causales previstas en el artículo 87 de disposiciones de la Ley 22.731 o de la Ley, serán otorgados de acuerdo a las que eventualmente la reemplace.

XIII. — En cuanto a la indemnización, se elaborará un régimen que, contemplando las características específicas del Servicio Exterior de la Nación, establezca los requisitos necesarios para hacerse acreedor a la misma, el que será aprobado por Resolución Conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Obras y Servicios Públicos."

**Art. 2º** — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a efectuar un llamado a licitación pública con el objeto de contratar un seguro de salud para los funcionarios y adscriptos del Servicio Exterior de la Nación mientras cumplan funciones en el exterior, como así también a aprobar el pliego licitario pertinente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 2437/93**

**Establécese una indemnización.**

Bs. As., 22/11/93

VISTO el expediente Nro. 01105/93-CIJ Nro. 5648/93, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Capitán de Navío de Infantería de Marina Dn. Randolfo Luis AGUSTI SCACCHI, efectuó una presentación solicitando una indemnización por daños provocados por un hecho delictivo, en bienes de su propiedad, por un valor de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Que por Decreto Nro. 1177/89, el Oficial Superior fue designado como Agregado Militar a la Embajada Argentina en Italia, durante el período comprendido entre 1990-1991.

Que finalizada su misión, y en oportunidad del traslado a su nuevo destino como Comandante de la Brigada de Infantería de Marina Nro. 1, con sede en Puerto Belgrano, Provincia de Buenos Aires, sufrió el robo de sus pertenencias.

Que la denuncia penal incoada por el damnificado, tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal Nro. 6 del Departamento Judicial de Morón, a cargo de la Dra. Margarita del Carmen TROPIANO, resultando infructuosas las diligencias para la ubicación de los bienes sustraídos.

Que la vía usual para resarcir los daños referidos, no es procedente en virtud de las circunstancias que rodearon al hecho.

Que los daños sufridos por el Capitán de Navío Dn. Randolfo Luis AGUSTI SCACCHI en ocasión del cumplimiento de tareas comprendidas en los actos de servicio del personal militar, generan la obligación de indemnizar por parte del Estado Nacional ante la existencia de una relación contractual entre ambos.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la norma propiciada, en virtud del artículo 86, inciso 1ro. de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Abónese por el MINISTERIO DE DEFENSA al señor Capitán de Navío de Infantería de Marina Dn. Randolfo Luis AGUSTI SCACCHI (M.I. Nro. 5.190.333), la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) en concepto de indemnización por los daños ocasionados a sus pertenencias como consecuencia del hecho delictivo sufrido.

**Art. 2º** — Los gastos que demanden el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1ro. serán imputados a la partida 45-20-16-370-11-1.6 del Presupuesto General de la Administración para 1993.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

## SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

**Decreto 2447/93**

**Desígnase Director Nacional.**

Bs. As., 23/11/93

VISTO que se halla vacante el cargo de DIRECTOR NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por renuncia ya aceptada de su anterior titular, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la importancia que reviste la continuidad de la dirección de los establecimientos penales de la Nación, se hace necesario cubrir la sucesión del cargo mediante la pertinente designación.

Que para este cometido el MINISTERIO DE JUSTICIA ha propuesto a un Oficial Superior del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, quien reúne las condiciones técnico-profesionales y administrativas requeridas en razón de las responsabilidades de dicha función.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL, en relación con lo previsto en los artículos Nros. 8º y 9º de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 20.416.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase DIRECTOR NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor Inspector General (Escalafón Cuerpo General) D. Salvador Jorge RAICH (M. I. 4.436.161 — Credencial Nº 8969).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

## CONMUTACION DE PENAS

**Decreto 2434/93**

**Conmútanse penas privativas de la libertad de internos condenados.**

Bs. As., 22/11/93

VISTO, las peticiones efectuadas en los expedientes números 87.630/92, 87.938/93, 88.742/93, 87.065/92, 87.826/92, 87.891/93, 86.641/92, 88.711/93, 83.844/92 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y 111-107.578-9-0000, del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que tener en cuenta lo solicitado accediendo en estos casos a limitar temporalmente con criterio moderado la sanción penal aplicada a cada uno de los recurrentes, constituye una respuesta adecuada al progreso evidenciado por los mismos en el proceso de readaptación social al que se hallan sometidos.

Que la atribución de otorgar tales beneficios ejercida con racionalidad resulta apropiada para atender supuestos excepcionales y estimular a quienes han demostrado a través del tiempo el efecto bienhechor de la pena.

Que se ha tenido en cuenta y obran en los distintos expedientes, los informes producidos por los tribunales judiciales competentes, con arreglo a la exigencia constitucional.

Que ha intervenido asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen.

Que el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional acuerda al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Conmútanse las penas privativas de la libertad de los internos condenados que se individualizan en los ANEXOS, I, II y III que forman parte del presente, por las que en cada caso se establecen.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | FICHA (SPF) | JUZGADO INTERVINIENTE | Nº DE CAUSA | DELITO COMETIDO | CONDENA IMPUESTA | CONMUTAR POR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRERAS, RODOLFO CLAUDIO o CLAUDIO RODOLFO | 68.892 | Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 2 de la Ciudad de Morón. | 374 | Autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. | 4 años de prisión | 3 años y 11 meses de prisión |
| CASTRO o CASTRO CISTERNA ALEJANDRO AMADOR | 58.119 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "LL". | 6573 | Co-autor de robo de automotor agravado por el art. 166 inc. 1º y 2º del Código Penal en concurso real con robo de automotor en poblado y en banda. | 9 años de prisión | 8 años y 11 meses de prisión |
| BARROSO, SERGIO FABIAN | 66.760 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Q". | 2875 | Co-autor del delito de robo de automotor en poblado y en banda. Robo. Autor del delito de robo agravado por el uso de armas y privación ilegal de la libertad calificada por amenazas en concurso real entre sí. | Pena única de 13 años de prisión | 12 años y 11 meses |
| ANGEL JOSE o JOSE ANGEL, COLOMBO | 65.004 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "W". | 742 | Autor del delito de robo simple. Co-autor penalmente responsable del delito de hurto calificado por escalamiento en concurso ideal con hurto de automotor. Partícipe necesario del delito de robo con fuerza en las cosas. | Pena única de 12 años de prisión | 11 años y 11 meses |

ANEXO II

| APELLIDO Y NOMBRE | FICHA (SPF) | JUZGADO INTERVINIENTE | Nº DE CAUSA | DELITO COMETIDO | CONDENA IMPUESTA | CONMUTAR POR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| TORRES DE PAREDES, LUZ ANGELICA | 68.492 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 2 | 31.802 | Contrabando de estupefacientes en grado de tentativa agravado por ser inequívocamente destinado a ser comercializado y por la participación de 3 o más personas. | 4 años y 6 meses de prisión | 4 años y 4 meses |
| MARINARO, MIGUEL ANGEL | 66.831 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "C". | 13.874 | Autor del delito de robo agravado por efracción; robo calificado por el uso de armas reiterado (4 hechos); robo calificado por el uso de armas reiterado en grado de tentativa (2 hechos). Robo calificado por el uso de armas uno consumado y otro en grado de tentativa en concurso ideal con lesiones leves (2 hechos) y resistencia a la autoridad, reiterada en concurso ideal con lesiones leves (3 acciones); todo en concurso real entre sí. | Pena única de 12 años de prisión | 11 años y 10 meses de prisión |
| CORONEL, ANTONIO ENRIQUE | 68.196 | Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Morón. | 943 | Tenencia ilegítima de arma de guerra, robo calificado por el uso de armas, privación ilegal de la libertad agravado y robo simple cometidos en forma reiterada. | Pena única de 13 años y 6 meses de prisión | 13 años y 3 meses de prisión |
| CAMPOS, CARLOS OSVALDO | 66.187 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A". | 3205 | Co-autor del delito de robo calificado por homicidio en concurso real con resistencia a la autoridad. | 15 años y 3 meses de prisión | 15 años de prisión |

ANEXO III

| APELLIDO Y NOMBRE | FICHA (SPF) | JUZGADO INTERVINIENTE | Nº DE CAUSA | DELITO COMETIDO | CONDENA IMPUESTA | CONMUTAR POR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| BARELLA o BARRELLA EDISON DARIO | 68.258 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "D". | 38 | Robo de automotor en poblado y en banda. | 6 años de prisión | 5 años y 11 meses de prisión |
| SEGURA, OSVALDO DANIEL | 67.143 | Juzgado Nacional de Menores Nº 1. | 3954 | Co-autor del delito de robo agravado por su comisión en poblado y en banda; robo de automotor calificado por su comisión en poblado y en banda en grado de tentativa y autor del delito de hurto simple los que concurren materialmente entre sí. Robo de automotor, hurto de automotor en grado de tentativa, tentativa de hurto y robo reiterado en 5 ocasiones todo en concurso real entre si y partícipe secundario por hurto. | Pena única de 9 años de prisión. | 8 años y 11 meses |

## CONMUTACION DE PENAS

**Decreto 2436/93**

**Conmútanse penas privativas de la libertad de internos condenados.**

Bs. As., 22/11/93

VISTO, las peticiones efectuadas en los expedientes números 88.019/93, 88.930/93, 85.751/92, 87.940/93, 87.621/92, 87.686/92, 80.091/91, 88.977/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que tener en cuenta lo solicitado accediendo en estos casos a limitar temporalmente con criterio moderado la sanción penal aplicada a cada uno de los recurrentes, constituye una respuesta adecuada al progreso evidenciado por los mismos en el proceso de readaptación social al que se hallan sometidos.

Que la atribución de otorgar tales beneficios ejercida con racionalidad resulta apropiada para atender supuestos excepcionales y estimular a quienes han demostrado a través del tiempo el efecto bienhechor de la pena.

Que se ha tenido en cuenta y obran en los distintos expedientes, los informes producidos por los tribunales judiciales competentes, con arreglo a la exigencia constitucional.

Que ha intervenido asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen.

Que el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional acuerda al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Conmútanse las penas privativas de la libertad de los internos condenados que se individualizan en los ANEXOS, I, II y III que forman parte del presente, por las que en cada caso se establecen.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | FICHA (SPF) | JUZGADO INTERVINIENTE | Nº DE CAUSA | DELITO COMETIDO | CONDENA IMPUESTA | CONMUTAR POR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SUPARO, PABLO MIGUEL | 67.383 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "LL". | 6998 | Co-autor del delito de hurto en grado de tentativa; en concurso real con robo agravado por haberse cometido en poblado y en banda en concurso material con hurto, el que a su vez concurre idealmente con violación de domicilio; co-autor del delito de robo agravado por haberse cometido en poblado y en banda y autor del delito de hurto en concurso ideal con violación de domicilio. | Pena única de 4 años y 3 meses de prisión | 3 años y 9 meses de prisión |
| ROMERO, MIRYAM | 68.236 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 7 | 1957 | Contrabando calificado por tratarse de estupefacientes elaborados que por su cantidad estaban inequívocamente destinados a ser comercializados y, por la comisión de otro delito en grado de tentativa, previsto y reprimido por los arts. 863, 865 inc. d) (en función de los arts. 292 y 296 del C. P.) 866 2º párrafo 871, 872 y 876 del Código Aduanero (Ley 22.415), con las reformas introducidas por la Ley 23.353 de conf. con lo dispuesto por el art. 1026 del citado Código Aduanero. | 6 años de prisión | 5 años y 9 meses de prisión |

ANEXO II

| APELLIDO Y NOMBRE | FICHA (SPF) | JUZGADO INTERVINIENTE | Nº DE CAUSA | DELITO COMETIDO | CONDENA IMPUESTA | CONMUTAR POR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SCHOSSOVOV, LUIS OMAR | 68.300 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Z". | 1369 | Co-autor del delito de robo simple, robo agravado por el empleo de armas en concurso real con el delito de robo agravado con el uso de armas en grado de tentativa, encubrimiento. | Pena única de 8 años de prisión | 7 años y 6 meses |
| SOSA, ROBERTO DANIEL | 68.129 | Juzgado Federal de Primera Instancia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur | 16.702 | Autor del delito de homicidio (criminis causa) en grado de tentativa en concurso real con hurto. | 15 años de prisión | 14 años y 10 meses |
| LEMA, HECTOR MIGUEL | 64.342 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "W". | 1908 | Robo agravado en poblado y en banda reiterado 5 hechos. Tenencia ilegítima de armas de guerra. | Pena única de 6 años y 6 meses de prisión | 6 años y 4 meses |

ANEXO III

| APELLIDO Y NOMBRE | FICHA (SPF) | JUZGADO INTERVINIENTE | Nº DE CAUSA | DELITO COMETIDO | CONDENA IMPUESTA | CONMUTAR POR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GARCIA, SERGIO ADRIAN | 68.182 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "W". | 1553 | Co-autor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de arma. | 5 años de prisión | 4 años y 9 meses de prisión |
| MENDILAHATXOU, SANDRO OSCAR | 66.997 | Juzgado Nacional de Primera Instancia de Menores Nº 2 | 4334 | Autor de robo en grado de tentativa y robo de automotor en poblados y en banda en concurso ideal con lesiones leves como co-autor | Pena única de 6 años y 8 meses de prisión | 6 años y 2 meses de prisión |
| MAYANES SUAZO, SARA DEL CARMEN | 67.242 | Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 3 | 9275 | Contrabando calificado, por tratarse de estupefacientes elaborados que por su cantidad estaban inequívocamente destinados a ser comercializados, y por la comisión de otro delito, en grado de tentativa, previsto y reprimido por los arts. 863, 865 inc. d) (en función de los arts. 292 y 296 del C. P.) 866, 2º párrafo, 871, 872 y 876 del Código Aduanero (Ley 22.415 con las reformas introducidas por la Ley 23.353) de conformidad con lo dispuesto por el art. 1026 del Código Aduanero. | 6 años de prisión | 5 años y 9 meses de prisión |

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 2429/93**

**Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO la Ley 24.156, los Decretos Nros. 971 y 1347, ambos del año 1993, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo Nº 100, título VI, Capítulo IV de la Ley 24.156 se estableció la necesidad de conformar en cada Jurisdicción y en las entidades que dependan del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Unidades de Auditoría Interna las que formarán parte integrante del sistema de control interno.

Que por el Decreto Nº 971/93 se creó, entre otros, en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el cargo correspondiente al AUDITOR INTERNO TITULAR, estableciéndose, además, un plazo de SESENTA (60) días para la presentación de la propuesta de conformación definitiva de la unidad en cuestión.

Que resulta indispensable conformar dicha unidad en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la medida que se propicia incluye al personal del ex-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, reubicado en la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Decreto Nº 1347/93, en los Grados y Niveles resultantes del reencasillamiento efectuado de conformidad con la normativa establecida para tal fin, por el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Que dada la complejidad y diversidad temática, que se incluye en el universo a auditar de la jurisdicción en cuestión, resulta pertinente aprobar para la UNIDAD AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una Planta No Permanente de Personal Contratado cuyo perfil se orienta a Profesionales Universitarios destinados a participar en aquellas auditorías puntuales de áreas que, por sus características de especificidad, no justifiquen la incorporación de profesionales de ramas acordes, en la planta permanente de dicha unidad.

Que el mayor costo presupuestario que genera el acto que se propicia, se enmarca dentro de las excepciones establecidas por los artículos 5º y 7º de la Ley 24.191.

Que ha tomado la intervención a la que se refiere el Artículo 6º del Decreto Nº 971/93, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 86, Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Planta No Permanente de Personal Contratado que como anexos I, II, III y IV, forman parte integrante de la presente medida.

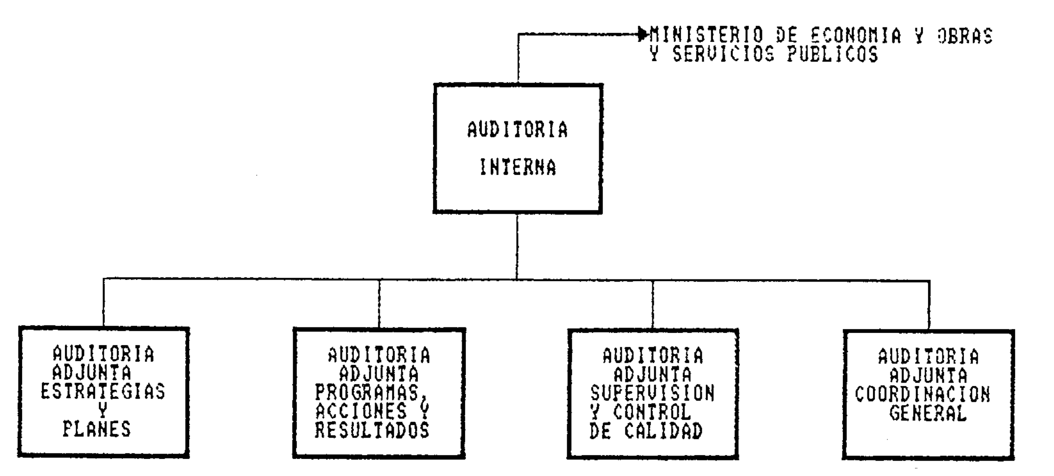
**Art. 2º** — Facúltase al AUDITOR INTERNO TITULAR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a conformar Grupos de Trabajo interdisciplinarios, con el objeto de realizar las actividades relativas a las competencias asignadas a la misma, por la Ley 24.156 y sus normas complementarias.

**Art. 3º** — Modifícase la DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS, de la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el detalle que como Anexo V, se acompaña.

**Art. 4º** — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 17 - CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I




ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1. — Establecer la planificación de la auditoría interna de la jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2. — Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

3. — Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. — Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. — Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

6. — Verificar si en las erogaciones e ingresos de la jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7. — Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. — Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. — Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10. — Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. — Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12. — Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. — Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

AUDITORIA ADJUNTA

ESTRATEGIAS Y PLANES

ACCIONES

1. — Evaluar los cambios que se produzcan en la estructura presupuestaria fijada para la institución y su incidencia en la formulación de planes.

2. — Captar de la dinámica organizacional del Ministerio y propia de la Unidad de Auditoría Interna, las variaciones relativas en los elementos componentes para calificar los riesgos de auditoría.

3. — Ponderar la información obtenida en materia de anuncios de cambios en las políticas institucionales que afecten a la jurisdicción, en el marco de las estrategias y cursos de acción elegibles.

4. — Proponer, en base a los riesgos de auditoría y las necesidades emanadas de la superioridad el orden de prioridades a establecer en los planes de auditoría y demás acciones de la Unidad de Auditoría Interna.

5. — Elaborar, en función de las debilidades detectadas y hallazgos de auditoría, el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por parte de la jurisdicción.

6. — Colaborar interactivamente con las otras auditorías adjuntas en la formulación de la normativa técnico-organizacional interna de la Unidad de Auditoría Interna (reglamentos, manuales, instructivos, cuestionarios) y su actualización, que se dicten para el cumplimiento de sus objetivos.

7. — Desarrollar criterios de selección temática para capacitación del personal de la unidad y su constante actualización.

8. — Analizar y emitir opinión acerca de aspectos puntuales que en materia de estrategias y planes le sean requeridos, por el responsable de la Unidad de Auditoría Interna o la Auditoría Adjunta Coordinación General.

9. — Formar parte de grupos de trabajo que en el ámbito de la Auditoría Adjunta Coordinación General se constituyan para el estudio común de temas específicos que por su trascendencia merezcan opiniones consensuadas.

AUDITORIA ADJUNTA

COORDINACION GENERAL

ACCIONES

1. — Coordinar el desarrollo de la planificación, programación y ejecución de las acciones de auditoría.

2. — Asistir al Auditor Interno Titular en la evaluación del desarrollo general de las acciones de la unidad, asesorando en orden a la factibilidad de elección de alternativa para un mejor servicio a toda la organización, compatible con los medios disponibles.

3. — Reemplazar al Auditor Interno Titular en caso de ausencia o impedimento temporario en el ejercicio de sus funciones.

4. — Asistir al Auditor Interno Titular en materia de relaciones institucionales y la coordinación de acciones con otros organismos de control interno y externo.

5. — Propiciar la formación de comités o grupos de trabajo de orden interno para resolver cuestiones técnicas y de organización funcional y su coordinación.

6. Supervisar la ejecución de las acciones por áreas y asistir al Auditor Interno Titular en la evaluación de sus resultados.

7. — Coordinar la producción de la información final de la Unidad Auditoría Interna a partir de las conclusiones de las diferentes áreas sustantivas de acciones de auditoría.

AUDITORIA ADJUNTA

SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD

ACCIONES

1. — Revisar que el resultado de las auditorías se corresponda con los objetivos y metas propuestas.

2. — Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control se han aplicado la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados conforme a los reglamentos e instructivos vigentes, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

3. — Comprobar que en los supuestos de advertirse imprevistos en la ejecución de las tareas, o circunstancias no estandarizadas que motiven reajustes en las acciones, se hallan activado en tiempo y forma los mecanismos metodológicos alternativos o pautados por la Auditoría Adjunta Coordinación General, propiciando en su defecto las medidas correctivas.

4. — Apreciar sistemáticamente el comportamiento técnico-profesional en el desarrollo de las acciones de la unidad, asistiendo a la Auditoría Adjunta Coordinación General en la evaluación de los rendimientos individuales y por resultados de programas.

5. — Calificar en primera instancia, a los responsables de las áreas sustantivas y emitir opinión primaria acerca del grado de eficiencia en el desenvolvimiento de dichas áreas.

6. — Generar los programas de adiestramiento del personal y actualización profesional de los cuadros superiores en temas específicos incumbentes al control.

7. — Ponderar hechos y situaciones que, conforme al resultado de las acciones han afectado su eficiencia y resultan o pueden resultar gravitantes para la reformulación de estrategias, planes y programas, exponiendo a la Auditoría Adjunta Coordinación General su dimensión y alcance.

AUDITORIA ADJUNTA

PROGRAMAS, ACCIONES Y RESULTADOS

ACCIONES

1. — Impulsar las acciones de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en función de la planificación, requerimientos coyunturales y recursos disponibles. Definir el curso de las mismas en materia de alcance, extensión y profundidad.

2. — Formular o conducir la formulación de los programas de auditoría para la concreción de las acciones impulsadas.

3. — Participar y/o generar el desarrollo de programas estándares de auditoría.

4. — Ejercer el control permanente de la marcha de las acciones en curso, con relación a los objetivos, cronogramas y otras pautas programadas en base a un apropiado esquema de seguimiento.

5. — Establecer los criterios básicos para la elección de las muestras y sobre las metodologías circunstanciales de obtención.

6. — Resumir los resultados de los trabajos de campo realizados por los auditores y de su análisis, determinar los cursos alternativos de ampliación, anexión con otros procedimientos y/o información de conclusiones.

7. — Observar desde el desarrollo de las acciones, la congruencia programática con el curso de las mismas, evaluando la entidad de los desvíos para determinar su efecto sobre la planificación o tratamiento particular de excepción.

8. — Acumular sistemáticamente el resultado de las acciones ejecutadas, a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE — ESCALAFON DTO. Nº 993/91

AGRUPAMIENTO: GENERAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

UNIDAD: AUDITORIA INTERNA

| NIVEL<br>UNIDAD | E.E. | A | B | C | D | E | F | SUB TOTAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AUDITORIA INTERNA | 1 | 4 | 9 | 34 | 6 | - | - | 54 | 54 |
| TOTAL | 1 | 4 | 9 | 34 | 6 | - | - | 54 | 54 (*) |

(*) Incluye el cargo del Auditor Interno Titular

---

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

UNIDAD: AUDITORIA INTERNA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO PARA LOS EJERCICIOS 1993/1994

PROGRAMA 17 - CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

| ESTRUC. DTO. Nº | UNIDAD ORGAN. | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REM. MENS. (1) HS. CAT. | CATEG. DTO. Nº 993/91 | HORAS DIAR. O SEM | CANT. CARGOS HS. CAT. | PER. PREV. COBERTU. DESDE | PER. PREV. COBERTU. HASTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| - | AUDITO-RIA INTERNA | CONTRATADO | PROFESIONAL. UNIVERSITARIO CON TITULO AFIN A LAS MATERIAS A AUDITAR — PARTICIPAR EN LA RELACION DE AUDITORIAS EN AQUELLAS AREAS DE LA JURISDICCION QUE SE LE ASIGNEN. | $ 1.512.- | B-O | 40 | 5 | 1-9-93 | 31-12-94 |

(1) LAS REMUNERACIONES SON LAS VIGENTES AL 1-1-92 Y SE AJUSTARAN DE ACUERDO CON LAS PAUTAS SALARIALES QUE PARA EL SECTOR PUBLICO DICTE EL PODER EJECUTIVO NACIONAL A PARTIR DE DICHA FECHA.

---

ANEXO V

PRESUPUESTO 1993

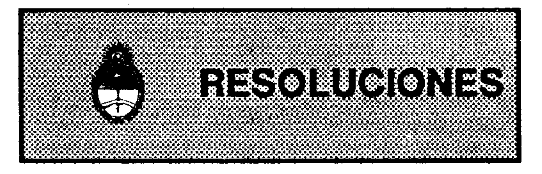
DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C. ): 5000 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA: 17 — CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

| CARGO O CATEGORIA | | CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA | RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS |
|---|---|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | | | |
| ESCALAFON EX-TRIBUNAL | | | |
| DE CUENTAS DE LA NACION | | | |
| | II | -1 | -17.776.- |
| | III | -7 | -105.764.- |
| | IV | -3 | -37.329.- |
| | V | -3 | -32.663.- |
| | VI | -9 | -81.889.- |
| | VII | -3 | -23.097.- |
| | VIII | -1 | -6.999.- |
| | X | -3 | -18.198.- |
| | XI | -1 | -5.366.- |
| SUBTOTAL ESCALAFON | -31 | | -32[illegible].081.- |
| PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 | | | |
| | A - O | 4 | 107.520.- |
| | B - O | 9 | 163.296.- |

| | | |
|---|---|---|
| C - O | 34 | 399.840.- |
| D - O | 6 | 50.400.- |
| SUBTOTAL ESCALAFON | 53 | 721.056.- |
| TOTAL PARTIDA PRINCIPAL | 22 | 391.975.- |
| PERSONAL TEMPORARIO | | |
| PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 | | |
| B - O | 5 | 90.720.- |
| SUBTOTAL ESCALAFON | 5 | 90.720.- |
| TOTAL PARTIDA PRINCIPAL | 5 | 90.720.- |




**Secretaría de Energía**

## ENERGIA ELECTRICA

**Resolución 358/93**

**Modifícanse los Cargos por Conexión y por Capacidad de Transporte fijados en la Resolución ex-SEE para los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.**

Bs. As., 19/11/93

VISTO la Ley Nº 24.065 del 16 de enero de 1992, las Resoluciones ex- SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha adecuado la remuneración que recibe la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA", en virtud a lo establecido en el Anexo II, Subanexo IIC de su Contrato de Concesión.

Que como consecuencia de ello, se ha establecido el valor del coeficiente de adecuación en los conceptos de remuneración.

Que tal modificación rige a partir del 1º de noviembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifíquense a partir del 1º de noviembre de 1993 los CARGOS POR CONEXION y CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE fijados en los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGA Y EL CALCULO DE PRECIOS, ANEXO 16, Subtítulo VALORES APLICABLES AL PRIMER PERIODO DE GESTION establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus complementarias, para los usuarios del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, de acuerdo a los siguientes valores:

REMUNERACION POR:

1. — CONEXION:

— por cada salida de 500 KV: DIEZ CON 552/10000 (10,0552) pesos por hora.

— por cada salida de 220 KV: NUEVE con 4968/100000 (9,04968) pesos por hora.

— por cada salida de 132 KV: OCHO con 4416/10000 (8,04416) pesos por hora.

— por transformador de rebaje dedicado: CINCO con 276/10000 (0,050276) CENTAVOS de peso por hora por MVA.

2. CAPACIDAD DE TRANSPORTE:

— para líneas de 500 KV: CUARENTA Y OCHO con 26496/100000 (48,26496) pesos por hora cada 100 km.

— para líneas de 220 KV: CUARENTA con 2208/10000 (40,2208) pesos por hora cada 100 km.

**Art. 2º** — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## VIAS NAVEGABLES

**Resolución 1358/93**

**Modificación del llamado a Licitación Nacional e Internacional convocado por Decreto Nº 863/93.**

Bs. As., 15/11/93

VISTO el Expediente Nº 554-006506/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993 y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 507 de fecha 20 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado se aprobó el llamado para la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal a riesgo empresario y sin aval del Estado, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

Que a través de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 507/93, se procedió al llamado y publicación de la citada licitación.

Que atento a las sugerencias manifestadas por la COMISION TECNICA ASESORA creada por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 891 de fecha 7 de agosto de 1993, y para una mejor información y análisis del pliego es conveniente formular, revisiones y agregados destinados a lograr una adecuada interpretación de los documentos licitarios.

Que también es necesario subsanar errores materiales del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el mismo Pliego de Bases y Condiciones prevé la posibilidad de efectuar modificaciones a dichos fines.

Que la presente medida se dicta en base a las facultades dispuestas por el Decreto Nº 863/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyense los Artículos: 1.5. —ETAPAS DE LA CONCESION 1.5.2— Trabajos relativos a cada etapa —CAPITULO 1. DE LA CONCESION —SECCION I. GENERAL del ANEXO I; 2.2. —APORTES FINANCIEROS — CAPITULO 2. APORTES DEL CONCEDENTE — SECCION I. GENERAL del ANEXO I; 10.10. — REGIMEN LABORAL —CAPITULO 10. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO —SECCION III. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO del ANEXO I; 10.12. —REPRESENTACION TECNICA DEL CONCESIONARIO — CAPITULO 10. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO — SECCION III. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO del ANEXO I; 2. — DESCRIPCION — CAPITULO 1. DESCRIPCION —SECCION VII — Parte A. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO del ANEXO I; 10. — TRAZADO DE LAS OBRAS —CAPITULO 2. EJECUCION — SECCION VII — Parte A. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO del ANEXO I; 12. — RELEVAMIENTOS —CAPITULO 3. MEDICIONES — SECCION VII — Parte A. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO del ANEXO I; 26. —MAREOGRAFOS —CAPITULO 5. MISCELANEAS — SECCION VII —Parte A. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO del ANEXO I; 40. —MONTO DE LAS PENALIDADES DE APLICACION EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 36, 37, 38 y 39. —CAPITULO 6. PENALIDADES —SECCION VII —Parte B. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION del ANEXO I; 41. —CAPITULO 6. PENALIDADES —SECCION VII —Parte B. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION del ANEXO I y 7. —TARIFA A COTIZAR (PRECIO UNITARIO BASICO) —SECCION VIII. REGIMEN TARIFARIO del ANEXO I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES aprobado como Anexo I del Decreto Nº 863/93, Artículo 3º, modificado por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 620 de fecha 9 de junio de 1993 para la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal a riesgo empresario y sin aval del Estado, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLANTA exterior hasta la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, por los incluidos en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Sustitúyense los Artículos: 12.2. — INCUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE OBRAS —SECCION II. PROCEDIMIENTO LICITATORIO del ANEXO I; 18.—FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DE CONTROL —CAPITULO 18. GENERAL —SECCION VI. ORGANO DE CONTROL del ANEXO I; 5. —ANTEPROYECTO, METODOLOGIA Y PLAN DE TRABAJOS —CAPITULO 2. EJECUCION —SECCION VII —Parte A. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO del ANEXO I; 10. —TRAZADO DE LAS OBRAS — CAPITULO 2. EJECUCION —SECCION VII —Parte A. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO del ANEXO I; 14. —PLANOS DE COMPARACION —CAPITULO 3. MEDICIONES —SECCION VII —Parte A. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO del ANEXO I; 24.6. —INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. PERDIDA DE PROFUNDIDADES EN ETAPAS 2 y 3 —CAPITULO 5. MISCELANEAS — SECCION VII —Parte A. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO del ANEXO I; 25. —DESTRUCCION DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO —CAPITULO 5. MISCELANEAS —SECCION VII —Parte A. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO del ANEXO I; 21. —CAPITULO V. MISCELANEAS — SECCION VII —Parte B. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION del ANEXO I y Planilla Nº I —PLANILLA PARA EL ESTADO COMPARATIVO DE LOS ESTADOS CONTABLES —SECCION IX del ANEXO I, por los incluidos en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Notifíquese a los interesados.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## VIAS NAVEGABLES

**Resolución 1359/93**

**Modificación del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional convocado por Decreto Nº 863/93.**

Bs. As., 15/11/93

**VISTO el Expediente Nº 554-006509/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993 y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 507 de fecha 20 de mayo de 1993, y**

**CONSIDERANDO:**

**Que mediante el decreto mencionado se aprobó el llamado para la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal a riesgo empresario y sin aval del Estado, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.**

**Que a través de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 507/93, se procedió al llamado y publicación de la citada licitación.**

**Que atento a las sugerencias manifestadas por la COMISION TECNICA ASESORA creada por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 891 de fecha 7 de agosto de 1993, y para una mejor información y análisis del pliego es conveniente formular, revisiones y agregados destinados a lograr una adecuada interpretación de los documentos licitarios.**

**Que el mismo Pliego de Bases y Condiciones prevé la posibilidad de efectuar modificaciones.**

**Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 863/93, para el dictado de la presente medida.**

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyense los Artículos: 1.8. —Circulares. —CAPITULO 1. De la concesión. — SECCION I. General del ANEXO I; 3.2. —Cronograma de la licitación. —CAPITULO 3. Características de la licitación —SECCION II. Procedimiento licitatorio del ANEXO I; 4.1. —Oferentes. —CAPITULO 4. De los oferentes. — SECCION II. Procedimiento licitatorio del ANEXO I; 5.4. — Garantía de mantenimiento de la oferta. — CAPITULO 5. De las ofertas —SECCION II. Procedimiento licitatorio del ANEXO I; 6.1. — General —CAPITULO 6. Evaluación de las ofertas. —SECCION II. Procedimientos licitatorio del ANEXO I; 7.1. —Garantía de cumplimiento de contrato. —CAPITULO. 7. Firma del contrato de concesión. —SECCION II. Procedimientos licitatorio del ANEXO I; 7.2. —Firma del contrato. —CAPITULO 7. Firma del contrato de concesión. —SECCION II. Procedimientos licitatorio del ANEXO I; 9.1. —Acta constitutiva. Estatutos. Plan de cuentas. —CAPITULO 9. De la sociedad anónima concesionaria. —SECCION II. Procedimientos licitatorio del ANEXO I; 9.2. —Plazo para su constitución. —CAPITULO 9. De la sociedad anónima concesionaria. —SECCION II. Procedimientos licitatorio del ANEXO I; 10.13.1. —Generalidades. —CAPITULO 10. Obligaciones del concesionario. —SECCION III. Obligaciones y responsabilidades del concesionario del ANEXO I; 11.1. —Disposiciones generales sobre seguros. —CAPITULO 11. Seguros. —SECCION III. Obligaciones y responsabilidades del concesionario del ANEXO I; 11.2. — Seguro de bienes. —CAPITULO 11. Seguros. — SECCION III. Obligaciones y responsabilidades del concesionario del ANEXO I; 11.3. —Seguro de responsabilidad civil. —CAPITULO 11. Seguros. —SECCION III. Obligaciones y responsabilidades del concesionario del ANEXO I; 11.4. — Seguro de accidentes de trabajo. —CAPITULO 11. Seguros. —SECCION III. Obligaciones y responsabilidades del concesionario del ANEXO

I; 12. —Relevamientos. —CAPITULO 3. Mediciones. —SECCION VII. Parte A. Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado del ANEXO I; 23. —Condiciones extraordinarias. —CAPITULO 5. MISCELANEAS. —SECCION VII. Parte A. Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado del ANEXO I y Tablas 1; 4 y 6 —SECCION VII. Parte A. Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado del ANEXO I, del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES aprobado como Anexo I del Decreto Nº 863/93, Artículo 3º, modificado por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 620 de fecha 9 de junio de 1993 para la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal a riesgo empresario y sin aval del Estado, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLANTA exterior hasta la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, por los incluidos en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Sustitúyese el MODELO DE CONTRATO DE CONCESION - ANEXO 4 del ANEXO I, por el incluido en el ANEXO II, que forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Notifíquese a los interesados.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

**Ministerio de Cultura y Educación**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 3021/93**

**Declárase de interés nacional la ampliación *(ciclo secundario)* del Instituto Privado Japonés en Buenos Aires.**

Bs. As., 5/11/93

VISTO la presentación realizada por el INSTITUTO PRIVADO ARGENTINO JAPONES EN BUENOS AIRES (A-832), por el cual tramita la solicitud para que se declare de Interés Nacional la ampliación del referido Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la globalización del mundo contemporáneo, el intercambio con los países más desarrollados científica y tecnológicamente, como lo es el caso de JAPON, es imprescindible para nuestro país.

Que para una mayor comunicación con JAPON, son necesarios crecientes conocimientos técnicos y del idioma, así como también conocer su cultura y sus costumbres.

Que existe una larga y fructífera tradición inmigratoria de japoneses radicados en nuestro país, que ha transferido prácticas culturales y tecnológicas de importancia para nuestro país.

Que es necesario favorecer el incremento de actividades educativas de alto nivel tecnológico y que tiendan a expandir el aprendizaje del idioma japonés no sólo a los descendientes de dicha colectividad sino a argentinos nativos.

Que la Declaración de Interés Nacional a la ampliación (ciclo secundario) del INSTITUTO PRIVADO ARGENTINO JAPONES EN BUENOS AIRES (A-832) no incluye ningún aporte para el referido Instituto por parte del Tesoro Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones comprendidas al suscripto por el artículo 1º, inc. 11 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional la ampliación (ciclo secundario) del INSTITUTO PRIVADO JAPONES EN BUENOS AIRES (A-832).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez.

---

**Secretaría de Industria**

## IMPORTACIONES

**Resolución 58/93**

**Adécuase la capacidad de carga de los vehículos que se importan en el marco de los Decretos Nos 2151/92 y 934/93.**

Bs. As., 24/11/93

VISTO el Expediente Nº 620.430/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2151 del 23 de noviembre de 1992 y su modificatorio, el Decreto Nº 934 de fecha 4 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la capacidad de carga de los vehículos que se importan en el marco de los decretos citados en el VISTO.

Que esta Secretaría interviene en la extensión de los Certificados de Importación con exención de derechos arancelarios, en lo referente a la importación de equipamiento referido a los decretos mencionados.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se funda en el artículo 3º del Decreto Nº 2151/92 y el Decreto Nº 1742 del 19 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Entiéndese por vehículos utilitarios mencionados en el artículo 1º del Decreto Nº 2151/92, a los que posean una capacidad de carga útil comprendida entre los QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 kg) y CUATRO MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (4500 kg).

**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Guido Héctor Spinelli (L.E. 14.199.107); Miguel Angel Spinelli (L.E. 4.360.866) y Ramón Eugeno Schualle (L.E. 8.338.959) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º oficina 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2249, Expte. Nº 33.730/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/11 Nº 5313 v. 2/12/93

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GUSTAVO ENRIQUE PASTRANA GOMEZ —C.I. Nº 6.039.184, D.N.I. Nº 10.809.119— y a la firma BADAEXPORT S. A. —inscripta el 4.9.85, bajo el Nº 8373 del libro 101, Tomo A, de Sociedades Anónimas— para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2448, expte. Nº 17.157/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/11 Nº 5314 v. 2/12/93

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora ANA RAMIREZ DE PEREZ (C.I.P.F. Nº 8.512.343) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, de 10 a 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2122, Expediente Nº 34.281/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/11 Nº 5315 v. 2/12/93

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EXCALIBUR S. A. inscripta en el Registro Público de Comercio el 03.08.76, bajo el Nº 2702, libro 85 tomo "A" y al Sr. CARLOS JORGE VSELKO, para que comparezcan en el departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1273, Expediente Nº 25.556/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de declararse sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/11 Nº 5316 v. 2/12/93

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la Sra. Hebe Nilda Raimondo de Durán para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1499, Expediente Nº 2137/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 26/11 Nº 5317 v. 2/12/93

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CONSULTORA ICSA Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2401 Expediente Nº 9754/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/11 Nº 5318 v. 2/12/93

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Juan Miguel Soler (h.), C.I. 192.659 de la Policía de Tucumán, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 1659, Expte. 23.608/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario número 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/11 Nº 5319 v. 2/12/93

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CARBEN S. A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, de 10 a 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1255, Expediente Nº 38.526/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/11 Nº 5320 v. 2/12/93

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "A" 2160 (12/11/93). Ref.: Circular COPEX 1-236. Descuento de documentos a plazo originados en operaciones comerciales entre países miembros de la ALADI.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscriptos con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

— Modificar el apartado 2.3. Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI, en el Capítulo III, punto 2., de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12, del 2.3.81, el cual fuera incluido por Comunicación "A" 1860 del 19.7.91 y que quedará redactado como sigue:

2.3. Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI.

Las cartas de crédito pagaderas en la República Argentina a favor de los exportadores residentes en la República Argentina, letras o pagarés avalados originados en operaciones comerciales realizadas con otros países miembros del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, podrán ser descontados por las instituciones autorizadas de un tercer país miembro.

A tal efecto, la institución autorizada argentina emitirá a favor de la institución autorizada descontante un "pagaré para operaciones de descuento de 'instrumentos' derivado de operaciones comerciales emitido o avalado por instituciones autorizadas" (PE), extendido por igual importe y vencimiento al del instrumento que se descuenta.

Al dorso de este pagaré se consignarán los siguientes datos (numerales 1 y 2):

1) "Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo 'Código de Rembolso Nº...' (Dicho código será indicado por la institución autorizada emisora o avalista).

2) "Este pagaré proviene del financiamiento de la exportación de (mercancías o servicios).

país del exportador: ARGENTINA
país del importador
fecha de embarque
valor en U$S
fecha del aval
Código de Reembolso de la operación
comercial original"

3) La institución autorizada, al emitir o avalar el pagaré, se responsabiliza de la existencia de la operación comercial indicada en su reverso y de que el instrumento de crédito correspondiente a la operación comercial subyacente no ha sido, previamente materia de descuento.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución autorizada descontante al recibir el pagaré y antes del desembolso respectivo, deberá:

a) Verificar que el pagaré contenga todos los datos establecidos en el punto 2 anterior.

b) Cerciorarse razonablemente de la existencia de la operación comercial subyacente.

4) Al producirse el vencimiento de ambos instrumentos, cada institución autorizada se reembolsará ante su respectivo Banco Central.

El procedimiento para la tramitación y reembolso de estas operaciones es el establecido por Comunicación "A" 2004 y sus modificatorias.

— Modificar el apartado 6.3 en el Capítulo III, punto 6 de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 del 2.3.81 referido a las responsabilidades de las instituciones autorizadas. El mismo quedará redactado como sigue:

Las instituciones autorizadas que intervengan en estas operaciones asumen la total y exclusiva responsabilidad por la tramitación y la ejecución de las operaciones con sus clientes y con su contraparte del exterior.

Si un instrumento se cursa por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, no habiendo sido emitido de conformidad con las disposiciones del Convenio y su Reglamento, tanto la institución autorizada emisora como la receptora o pagadora son responsables del incumplimiento, no teniendo el derecho de reembolso y quedando a cargo de ellas la resolución de su controversia, sin perjuicio de las sanciones o acciones que les pueda aplicar la autoridad competente.

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "B" 5490 I (12/11/93). Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Tornquist S. A. Cambio de su denominación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, el Banco Tornquist S. A., inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Local de Capital Extranjero, adoptará a partir del 15 del corriente mes, la denominación "Banco Credit Lyonnais Argentina S. A.".

e. 26/11 Nº 5321 v. 26/11/93

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "A" 2161 (15/11/93). Ref.: Circular CAMEX 1-303.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados para llevar a su conocimiento que, a partir de la fecha, este Banco ha resuelto dejar sin efecto lo establecido en la Comunicación "A" 13, Capítulo I, punto 4., apartado 4.1.

Dicha medida halla fundamento en el Decreto Nº 1853/93 aprobatorio del Texto Ordenado de la Ley de Inversiones Extranjeras Nº 21.382, que fuera publicado en el Boletín Oficial el 08.09.93.

Consecuentemente, las situaciones que se encontraran pendientes de resolución en este Banco, serán devueltas sin considerar.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5491 (15/11/93). Ref.: Circular CREFI-1 Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 15 de noviembre de 1993 el Banco Baires S. A. comenzará a realizar operaciones en moneda extranjera en la Categoría "C".

e. 26/11 Nº 5322 v. 26/11/93

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Bs. As., 16/11/93

Se le hace saber al Sr. Luis Chaves Acevedo, que en el expediente Nº 601.004/89, ha recaído el Fallo Anco Nº 987/93, cuya parte pertinente dice así: Bs. As, 15 de septiembre de 1993. Visto. Considerando: Artículo 1:. Artículo 2: Sobreseyendo definitivamente en orden a la comisión del ilícito tipificado en el art. 987 del Código Aduanero a los Sres. Luis Enrique Chávez Acevedo. Eusebio Primitivo Bulasios e Hilda Beatriz Miguel, en los términos del art. 1098 inc b) del Código Aduanero. Fdo.: PABLO MOURIER. Jefe Depto Contencioso.

e. 26/11 Nº 5323 v. 26/11/93

**ADUANA DE CONCORDIA**

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Concordia (Art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Fdo. ROBERTO DAVID CABRAL, Administrador de la Aduana de Concordia.

| SA16 Nº | CAUSANTES | ARTS. C.A. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| 403/93 | VIDAURRE VEDIA, Carlota | 987 | 184,00 |
| 410/93 | DAVILA de MENDEZ, Lorenza | 986 y 987 | 568,96 |
| 419/93 | OLIVA, Fabián | 986 y 987 | 184,01 |
| 432/93 | MOLINA, Jorge Sergio | 986 y 987 | 1.651,00 |
| 433/93 | EVE, Luis Oscar | 987 | 2.590,00 |
| 437/93 | ALVAREZ, Cristina | 985 y 987 | 290,40 |
| 500/93 | TOMASELLI, Graciela Edith | 985 y 987 | 289,54 |
| 501/93 | VASTORRE, Angela María | 986 y 987 | 32,60 |
| 502/93 | PENS, Celia | 985 y 987 | 143,26 |
| 504/93 | ZANUTTINI, Angélica Teresita | 985 | 560,00 |
| 506/93 | NIZ, Ana María | 986 | 93,00 |
| 512/93 | RAMIREZ, Santo Dionisio | 986 | 111,72 |
| 514/93 | HINOJOSA COPA de CADIZ, Felicidad | 986 | 862,90 |
| 515/93 | JUAREZ, Eleuterio Manuel | 986 y 987 | 387,76 |
| 516/93 | AGUIAR, Rosa Raquel | 985 y 986 | 152,00 |
| 520/93 | GIL, Luisa Teresa | 987 | 185,00 |
| 526/93 | ALARCON, Osvaldo Daniel | 985 | 56,00 |
| 536/93 | CARRANZA, Ana María | 987 | 125,92 |
| 551/93 | DIAZ, Carlos Alberto | 987 | 3.027,75 |
| 580/93 | SANCHEZ, Valerio Alejandro | 985, 986 y 987 | 459,18 |
| 588/93 | GUERRA Gabriel Ernesto | 986 | 597,50 |
| 589/93 | SABINO, Isabel | 985 | 283,20 |
| 652/93 | OSUNA, Martín | 985 y 986 | 1.958,00 |
| 656/93 | CACERES, Carlos Abel | 987 | 272,00 |
| 658/93 | BASCONCELLO, Miguel Benito | 987 | 172,80 |
| 659/93 | JUAREZ, Eleuterio Manuel | 987 | 86,40 |
| 663/93 | MARQUES, Isabel | 987 | 292,00 |
| 664/93 | FERNANDEZ, José Carlos | 985 y 987 | 433,72 |
| 665/93 | BRUNETTO, Josefa | 987 | 113,20 |
| 666/93 | NUÑEZ, Rosa | 987 | 151,00 |
| 668/93 | DECIMA, Rubén Darío | 985 y 987 | 183,50 |
| 669/93 | VALENCIA TULA, Mirta | 987 | 186,07 |
| 670/93 | MALDONADO VARGAS, María Elena | 987 | 196,00 |
| 671/93 | GONZALEZ, Eulalia Apaza | 987 | 417,00 |
| 678/93 | FENUSQUIETO, Isabel R. | 986 y 987 | 91,00 |
| 681/93 | CHERUZZO, Sara Isabel | 987 | 76,96 |
| 684/93 | AGUIRRE, Jorge Raúl | 987 | 106,31 |
| 685/93 | ACOSTA, Marcelino Argentino | 987 | 88,50 |
| 686/93 | ALANI, Patricia Fabiana | 985 y 987 | 590,90 |
| 687/93 | AGUIRRE, Nélida Liliana | 987 | 108,96 |
| 690/93 | GONGORA, Mariela Beatriz | 987 | 196,77 |
| 699/93 | MARANGONI, Humberto Rafael | 987 | 29,80 |
| 704/93 | MAIDANA, Indulfa Lucía | 985 | 1.750,00 |
| 712/93 | DIAZ, Olga | 987 | 292,12 |
| 719/93 | VACCARO, Ana María | 986 y 987 | 286,10 |
| 724/93 | PAVILLAUX, Carlos Javier | 985 | 184,00 |
| 727/93 | SANCHEZ de LARA, Gregoria | 987 | 232,40 |
| 728/93 | ESCALERA, Concepción | 985 y 987 | 257,50 |
| 730/93 | BO, Jorge Omar | 987 | 415,62 |
| 731/93 | RETAMAR, Héctor Oscar | 986 y 987 | 1.663,69 |
| 732/93 | MONTAÑO de RODRIGUEZ, Adriana Almaza | 987 | 359,42 |
| 734/93 | AGUIRRE, Esteban Manuel | 987 | 692,94 |
| 737/93 | BARBOZA, Mirtha Otilia | 986 y 987 | 1.426,22 |
| 745/93 | GAMARRA, Jorge Florentino | 985, 986 y 987 | 147,20 |
| 746/93 | BARJA ESTRADA, Eleuteria | 985 y 987 | 352,00 |
| 749/93 | ESCOBAR, Carlos Ramón | 987 | 35,00 |
| 751/93 | PEREZ, Carolina | 985 | 154,00 |
| 757/93 | CARRAIN SALCEDO, Jean Pierre | 986 y 987 | 774,22 |
| 758/93 | SOTELO, Alfredo Hugo | 987 | 935,00 |
| 760/93 | ROMANO, Roque | 986 y 987 | 112,00 |
| 766/93 | EVE, Eduardo José | 987 | 361,92 |
| 775/93 | LOPEZ, Francisco | 986 y 987 | 273,70 |
| 777/93 | BASCONCELLO, Miguel | 987 | 287,92 |
| 779/93 | BALBUENA, Aureo Ramón | 987 | 60,00 |
| 781/93 | BENITEZ, Francisca | 987 | 184,00 |
| 813/93 | QUINTEROS, Carlos Alberto | 986 y 987 | 164,60 |
| 819/93 | RAMIREZ, Osvaldo Marcelo | 986 | 1.075,50 |
| 823/93 | SALAS, Ricardo Manuel | 985 y 987 | 250,70 |
| 825/93 | BUPO, Jorge Horacio | 987 | 124,08 |
| 854/93 | MENDEZ CHIAVARRIA, Primitivo | 987 | 434,80 |
| 856/93 | REMONTE, José | 987 | 265,00 |
| 857/93 | LOPEZ CHAUQUI, Agapito | 986 y 987 | 592,82 |
| 858/93 | DAVILA, Lorenza | 986 y 987 | 773,84 |
| 860/93 | OLIGUELA, Ana M. | 987 | 306,10 |
| 863/93 | FLORES, Arminda | 986 y 987 | 872,36 |
| 864/93 | COSTABEL, Clara Dinorah Mabel | 985, 986 y 987 | 483,90 |
| 865/93 | CLAROS, Juan Casto | 987 | 432,68 |
| 866/93 | BALLESTEROS DIAZ, Emigdio | 986 y 987 | 446,00 |
| 867/93 | PAZ, Marcelo Rodolfo | 985, 986 y 987 | 298,60 |
| 871/93 | BIZGARRA, Hugo Omar | 985, 986 y 987 | 176,20 |
| 887/93 | MONZON, Rosa Tránsito | 985, 986 y 987 | 308,50 |
| 889/93 | AGUIAR, Rosa Raquel | 985 | 252,00 |
| 891/93 | RESSET, Stella Maris | 985, 986 y 987 | 274,50 |
| 1471/93 | ALANI Patricia Fabiana | 986 y 987 | 24,80 |
| 1474/93 | DELMORO, Néstor Omar | 986 | 64,04 |
| 1604/93 | VILLANUEVA, Roberto Raúl | 985, 986 y 987 | 205,91 |
| 1605/93 | CAMACHO, Vicenta Virginia | 986 y 987 | 75,74 |
| 1615/93 | BUEZO FLORES, Juana | 986 y 987 | 647,90 |
| 1616/93 | FLORES, Justo Aladino | 985, 986 y 987 | 2.048,00 |
| 1617/93 | AQUICCIA, Gerardo | 985 | 889,00 |
| 1644/93 | HURTADO GUTIERREZ, Franco | 987 | 794,10 |
| 1651/93 | CANTERO, Erminda | 985 y 987 | 384,95 |
| 1657/93 | ORELLANA MENESES, Florentina | 986 y 987 | 265,60 |
| 1660/93 | RIOS BECERRA, Marcelina | 986 y 987 | 264,60 |
| 1661/93 | LUNA, Juana Rosa | 985 | 134,00 |
| 1662/93 | CICCONI, Olga María | 987 | 247,60 |
| 1665/93 | FLORIDA, Felipa Flores | 987 | 185,80 |
| 1666/93 | BECERRA SANSUTE, Teresa | 986 y 987 | 515,74 |
| 1667/93 | CHOQUE CORREA, Juan Fernando | 987 | 517,20 |
| 1668/93 | PIREZ, Florencio Regalado | 986 y 987 | 520,60 |

Sección Sumarios, 16/11/93

e. 26/11 Nº 5324 v. 26/11/93

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

| SA46 Nºs | CAUSANTES | ARTS. C.A. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| 332/92 | CUARANTA, Estella Mary | 985-986-987 | 2.409,22 |
| 974/92 | LOPEZ, Cándida Italia | 985-986-987 | 1.804,78 |
| 1040/92 | CASAS, Carlos Alberto | 985-986-987 | 321,72 |
| 1120/92 | CUARANTA, Estela Mary | 985- | 323,38 |
| 1202/92 | AGUIRRE, Santiago | 986-987 | 384,93 |
| 1441/92 | CABALLERO, Sergio Ramón | 986-987 | 1.234,43 |
| 1555/92 | CASTELLANO, Anselmo Gerardo | 985- | 732,81 |
| 1560/92 | CARRUEGA, Alberto Ramón | 985- | 3.756,87 |
| 1561/92 | CARRUEGA, Alcides David | 985- | 3.255,95 |
| 1569/92 | COLETTI, Ninfa Irma | 986- | 86,86 |
| 1571/92 | CHAMORRO, Víctor Raúl V. | 986-987 | 562,64 |
| 1830/92 | CUARANTA Estela Mari | 986- | 263,91 |
| 1895/92 | AGUIRRE, Lucio Angel | 985-986-987 | 300,49 |
| 1922/92 | CARPIO DE LEZCANO, Susana B. | 986-987 | 230,71 |
| 1925/92 | CESPEDES, Felicidad | 986- | 361,96 |
| 1930/92 | CHIUNNIENTO, Gabriel A. | 986-987 | 1.019,93 |
| 2053/92 | CHILLEMI, Sebastián Jorge | 985-987 | 390,38 |
| 2153/92 | CORTES, Raúl | 985-986 | 1.007,47 |
| 2400/92 | COLMAN, Blanca Victoria | 986- | 267,05 |
| 2718/92 | CAPDEVILA, Norma Graciela | 986-987 | 556,37 |
| 2721/92 | CUMBA, Carlos Germán | 986- | 564,18 |
| 2864/92 | CARABAJAL, Olga | 985-986 | 383,17 |
| 2868/92 | CHESEAUX, Sonia Liliana | 985-987 | 1.074,50 |
| 705/92 | MENDOZA, Jorge Rubén | 978- | 347,80 |
| 1347/92 | CABRAL, Victoria | 986- | 560,48 |
| 1565/92 | CUEVAS, Ismelda | 986-987 | 673,21 |
| 2715/92 | CARRIEGO, Rosa Alejandra | 985-986-987 | 964,44 |

Sección Sumarios, 17/11/93

e. 26/11 Nº 5325 v. 26/11/93

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

| SA46 Nºs | CAUSANTES | ARTS. C.A. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| 2355/92 | GARICOITS, RICARDO P. | 977-978 | 4.828,15 |
| 2354/92 | GONZALEZ, TERESA | 977-978 | 277,48 |
| 2353/92 | GIMENEZ, AIDEE | 977-978 | 188,29 |
| 2820/92 | GARCIA BENITEZ, G. | 977 | 192,25 |
| 2670/92 | GONZALEZ SOSA, DORA | 977-978 | 74,32 |
| 2674/92 | GONZALEZ GAMARRA, E. | 977-978 | 43,10 |
| 2817/92 | GONZALEZ, MARCELINA | 977-978 | 116,93 |

| SA46 Nº | CAUSANTES | ARTS. C.A. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| 725/93 | LARGOSTA MARTINEZ, TOMASA | 985 | 460,38 |
| 252/93 | MACIEL, BASILIA | 986-987 | 1717,80 |
| 074/93 | MACIEL, ABUNDINA | 985-986 | 2.095,85 |
| 1646/92 | MENA DE PAVETTI, RAMONA | 985-986-987 | 889,70 |
| 1643/92 | MARTINEZ, HECTOR | 985 | 2.496,50 |
| 1136/93 | MENDOZA, MARIA | 985 | 657,69 |
| 2728/92 | ESPEJO, ANGEL ARMANDO | 985-986-987 | 516,74 |
| 1708/92 | ESPINOSA CASCO, GRACIELA | 985 | 302,17 |
| 2301/92 | ENRIQUEZ, JOSE LUIS | 985 | 1.516,83 |
| 2893/92 | FARAVA, EDUARDO ROBERTO | 986-987 | 259,30 |
| 1450/92 | ESPINDOLA, ANA MARIA | 985 | 1.670,03 |
| 1080/92 | FLORES, CARLOS DANIEL | 985-986 | 470,75 |
| 1369/93 | FRETES, MARIO | 985 | 789,22 |
| 1081/92 | FERREYRA, JUAN ANTONIO | 977 | 77,80 |
| 1583/92 | ESPINDOLA, ENRIQUE | 986-987 | 606,73 |
| 1129/92 | GALARZA, LUIS ALBERTO | 985-987 | 205,39 |
| 688/92 | FERNANDEZ, LUIS | 977-978 | 635,38 |
| 682/93 | FERNANDEZ, JOSE | 985 | 460,38 |
| 2160/92 | FLORES, JULIANA | 985 | 563,91 |
| 486/92 | FERNANDEZ, CARMEN | 977 | 80,35 |
| 053/93 | FERNANDEZ, CARMEN | 985 | 1.215,98 |
| 515/93 | GALVAN OTAZU, ALCIDES | 977-978 | 140,00 |
| 2938/92 | GONZALEZ VILLEGAS, FRANCISCA | 986-987 | 3.090,28 |

Sección Sumarios, 16/11/93

e. 26/11 Nº 5326 v. 26/11/93

**ADUANA DE IGUAZU**

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación deberán presentarse ante la Sección Rezagos de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los (60) sesenta días, contados a partir de su publicación en el boletín de la Administración Nacional de Aduanas, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por el Artículo 417 SS y CCTES, de la ley 22.415 Código Aduanero.

| DOCUMENTO N | DETALLE DE LA MERCADERIA |
|---|---|
| EA29/93/93/6088 | 100 (cien) cajas de madera conteniendo 20 Kilogramos cada una de tomates frescos de procedencia Brasilera. |
| EA29/93/4879 | 50 (cincuenta) chupetines marca SANTA RITA-24 (veinticuatro) pilas grandes marca EVEREADY, (nueve) paquetes de cigarrillos marcas MASTER y MONTE BRANCO, 4 (cuatro) camisas de algodón marcas MANHATTAN, BY TAHITI'S, MEG JIM y CHRISTIAN DIOR, 3 (tres) camisas de dama marcas ZERO ONE, CICI FASHION, 2 (dos) polleras de seda sin marca, 3 (tres) remeras de algodón marcas MC DOWELL y PACO LEON, 2 (dos) pantalones jeans marcas ANA ANA y WAK-SOUND, 1 (uno) pantalón marca BONG BONG, 1 (uno) juego de sabanas marcas SISA, 1 (uno) par de zapatos sin marca, 3 (tres) botellas de caña marcas ARISTOCRATA y OLD TRADI de Industria Paraguaya. Las demás mercaderías de Industria Brasilera. |
| FA29/93/3709 | 3 (tres) frascos de NESCAFE, 5 (cinco) cajas de Garoto 9 (nueve) toallas de rostro, 3 (tres) toallas grandes, 17 (diecisiete) repasadores, 2 (dos) salidas de baño, 5 (cinco) alfombras, 3 (tres) juegos de sábanas, 3 (tres) chalinas, 1 (uno) camisón, 5 (cinco) remeras, 1 (uno) malla, 1 (uno) blusa, 3 (tres) conjuntos de blusa y pollera, 1 (uno) cartera todo de Industria Extranjera. |
| EA29/93/3683 | 1 (uno ) radiograbador marca INTERNATIONAL, (uno) radio marca RECOR, 20 (veinte) cartones de cigarrillos marcas varias todo de Industria Extranjera. |
| EA29/93/3509 | 30 (treinta) cassettes de video marca SKC de Industria Extranjera. |
| EA29/93/2961 | 90 (noventa) cartones de cigarrillos varias marcas Industria Extranjera. |
| EA29/93/2156 | 14 (catorce) cartones de cigarrillos varias marcas Industria Extranjera. |
| EA29/93/2155 | 12 (doce) cartones de cigarrillos, 1 (uno) botella de whisky marca GRANT'S, 1 (uno) botella de caña marca OLD TRADE todo de Industria Extranjera. |
| EA29/93/1588 | 20 (veinte) cartones de cigarrillos marca HILTON, 6 radios linternas marca SAYATO, 12 (doce) relojes pulsera marca CITYMAN, 1 (uno) reloj marca MUNDIAL, 2 (dos) relojes despertadores marca FIVE RAMS, 10 (diez) cassettes de audio marca SANKEY, 150 (ciento cincuenta) encendedores marca TOKAY, 1 (uno) autostereo marca ROADSTAR todo de Industria Extranjera. |
| EA29/93/0514 | 2 (dos) revólveres calibre 22 marca GALAND de Industria Extranjera. |
| EA29/93/0098 | 200 (doscientos) guantes de cirugía marca QUALITEC de Industria Extranjera. |
| EA29/93/0405 | 2 (dos) muñecas marcas LISA, 1 (uno) auto juguete marca SUPER TANK, 1 (uno) salida de baño, 9 (nueve) toallas varias, 10 (diez) repasadores varios, 1 (uno) cubrechango para bebé, 1 (uno) juego de servilletas, 5 (cinco) encendedores, 13 (trece) pares de medias todo de Industria Extranjera. |

GUSTAVO BERNASCONI, Remates y Comercialización Aduana de Iguazú.

e. 26/11 Nº 5327 v. 26/11/93

**ADUANA DE LA QUIACA**

**Art. 1013 Inc. h del Código Aduanero**

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se les cita para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del Radio Urbano (Art. 1001 del C.A.) y del art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca.

| SUMARIOS CONTENCIOSOS | INTERESADOS | INF. ART. | TRIBUTOS A PAGAR |
|---|---|---|---|
| 303/93 L.Q. | SOTO VEDIA FELIPE | 947 C.A. | $ 87,37 |
| 306/93 L.Q. | LOPEZ BERNARDINO | 947 C.A. | $ 10,81 |
| 307/93 L.Q. | TORRES ERNESTO | 947 C.A. | $ 24,67 |
| 311/93 L.Q. | DIAZ DORA | 947 C.A. | $ 213,49 |
| 315/93 L.Q. | MENDOZA REMEDIOS CHAMBILLA | 947 C.A. | $ S.V.C. |

GUALBERTO J. FERRUFINO, Jefe Sección Sumarios, Aduana La Quiaca.

Aduana de La Quiaca, 17/11/93

e. 26/11 Nº 5328 v. 26/11/93

**ADUANA DE LA QUIACA**

**Art. 1013 Inc. h del Código Aduanero**

Hace saber a los que se consideran con derecho sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de quince (15) días perentorios para tomar intervención.

| SUMARIOS CONTENCIOSOS | INTERESADOS | FECHA DE RESOLUC. |
|---|---|---|
| 022/93 L.Q. | SOTO ARCE ALEJANDRA | 05-04-93 |

GUALBERTO J. FERRUFINO, Jefe Sección Sumarios, Aduana La Quiaca.

Aduana de La Quiaca, 17/11/93

e. 26/11 Nº 5329 v. 26/11/93

**ADUANA DE ORAN**

Se cita a las personas que más abajo se enuncian, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba conducente por la presunta infracción imputada bajo apercibimiento de rebeldía, debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).

| SUMARIOS | INTERESADO/S | INFRACCION IMPUTADA |
|---|---|---|
| SA-76-88-919 | CARO AGUILERA, Clemente | ART. 987 |
| SA-76-88-927 | CAMPOS DE ARRIETA, Pastora | ART. 985/7 |
| SA-76-89-964 | ORTIZ GUERRERO DE MENDOZA, Albina | ART. 947 |
| SA-76-91-186 | VEGA, Carlos | ART. 977 |
| SA-76-92-358 | CRUZ, José | ART. 947 |
| SA-76-92-386 | ARICOMA VERA, Emma | ART. 947 |
| SA-76-92-426 | MOIZAREZ, Victor | ART. 986 |
| SA-76-91-204 | NIEVES CHAVARRIA, Carmen | ART. 977 |

Domicilio de la Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 - Orán - C.P. 4530 - Salta. — ALBA GLADYS de la VEGA, Jefe Sección Registros, Aduana de Orán.

Orán, 15/11/93

e. 26/11 Nº 5330 v. 26/11/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28° - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

| Nº CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | Nº INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 05-001-93 | 30-50074103-8 | | IMAP S.A. |

e. 26/11 Nº 5331 v. 26/11/93

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

| Nº CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | Nº INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 002-008-93 | 30-57347295-7 | | ALECY S.A. |

e. 26/11 Nº 5332 v. 26/11/93

**SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES**

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

**Disposición Nº 852/93**

Bs. As., 12/11/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 601.488/93 de 50 fojas del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma INGAPSA S.R.L., inscripta bajo el Nº 4912, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha

tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80 y la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

**Artículo 1º** — Aprobar el dispositivo indicador de carga, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, con salida a impresora, con teclado, con display de descarga gaseosa de 11 dígitos e indicadores luminosos correspondientes a ID, TIME, DATE, TARE, NET, CZ, MOTION, BEL ZERO y OVER CAP, de Máx= 120.000 kg, máximo número de divisiones (n) = 10.000, T = -Máx, Clase III, marca CARDINAL, modelo DOMINATOR 738, de Industria Estadounidense.

La descripción del funcionamiento se documenta en fojas 3 y 4, mientras que la calibración se describe en folios 5 a 8.

**Art. 2º** — Aprobar la variante del modelo descripto en el artículo 1º, la que consiste en acoplar al dispositivo indicador de carga modelo DOMINATOR 738 una celda de carga que trabaja a la tracción de 226,80 kg. de capacidad, modelo Z-500, marca CARDINAL de Industria Estadounidense, cuyas características técnicas se documentan en folios 12 y 13, conformando un "kit de conversión" destinado a la conversión de básculas mecánicas a electromecánicas, conectando la celda en el "tiro" de la báscula.

**Art. 3º** — El sello de verificación primitiva se aplicará en el precinto de plomo que fija la chapa de identificación al dispositivo indicador de carga.

Los instrumentos presentados a verificación primitiva, deberán tener:

- inhibida la tecla de conmutación de unidades (Lb/kg);
- inhibido el indicador luminoso correspondiente a Lb;
- borrada la indicación Lb/kg de la tecla de conmutación de unidades;
- borrada la indicación Lb del frente del equipo.

**Art. 4º** — Asignar al dispositivo indicador de carga modelo DOMINATOR 738 y a su variante el "kit de conversión" la característica codificada BF. 60-1079.

**Art. 5º** — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 26/11 Nº 67.887 v. 26/11/93

— ACLARACION —

**SECRETARIA DE INDUSTRIA**

LISTADO DE LOS VEHICULOS INCLUIDOS EN LA RES. SIC Nº 36/92, CON SUS ESPECIFICACIONES.

En la edición del 26 de octubre de 1993, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

| | | MARCA | MODELOS | PRODUCIDOS EN | CILINDRADA CM3 | POTENCIA CV | Nro. EJES | Nro. EJES TRACTOR | CAPACIDAD DE CARGA (KG) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **DONDE DICE:** | 33 | MERCEDES BENZ | O 371 | BRASIL | 11967 | 184 | 2 | 1 | 15500 peso bruto total |
| | 36 | MERCEDES BENZ | O 400 | BRASIL | 5958 | 354 | 3 | 1 | 20500 peso bruto total |
| | 39 | MERCEDES BENZ | OH 1318 | BRASIL | 9650 | 184 | 2 | 1 | 13500 peso bruto total |
| | 40 | MERCEDES BENZ | OH 1520 | BRASIL | 5958 | 187 | 2 | 1 | 15000 peso bruto total |
| | 42 | MERCEDES BENZ | OH/OF 1320 | BRASIL | 11000 | 184 | 2 | 1 | 13500 peso bruto total |
| **DEBE DECIR:** | 33 | MERCEDES BENZ | O 371 | BRASIL | 5958 | 184 | 2 | 1 | 15500 peso bruto total |
| | 36 | MERCEDES BENZ | O 400 | BRASIL | 11967 | 354 | 3 | 1 | 20500 peso bruto total |
| | 39 | MERCEDES BENZ | OH 1318 | BRASIL | 5958 | 184 | 2 | 1 | 13500 peso bruto total |
| | 40 | MERCEDES BENZ | OH 1520 | BRASIL | 9650 | 187 | 2 | 1 | 15000 peso bruto total |
| | 42 | MERCEDES BENZ | OH/OF 1320 | BRASIL | 5958 | 184 | 2 | 1 | 13500 peso bruto total |

e. 26/11 Nº 4896 v. 26/11/93

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 873 de fecha 22/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días, en la MUTUAL POSADAS, Matrícula Nº 30-MNES, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los señores Atiliano CABRERA (DNI. 18.729.982), Amadeo VILLALBA (DNI. 13.558.266), Nélida OLIVETTI (DNI. 4.744.078), Lorenzo GARCIA (DNI. 8.561.528), Mirta Ada SEUTIN (DNI. 18.667.535). La Comisión Normalizadora designada, tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82 INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 874 de fecha 22/10/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO, Matrícula Nº 79-SE. Designa Interventor al Señor Audino Santiago RODRIGUEZ (LE. 7.197.083), quien tendrá un honorario equivalente a la Categoría B, Grupo 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321, y el Estatuto Social confieren a la Comisión Normalizadora, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 877 de fecha 01/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días, en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "ITALIA UNIDA", Matrícula Nº 340-BA, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los señores Luis Angel DEL GESSO (LE. 4.948.126), Ramón Indalecio COLOMBO (LE. 4.949.282), Osmar Alfredo TROMBETTA (LE. 4.969.113), Rodolfo CALISTI (LE. 3.901.252) y José Antonio FOSTI (LE. 4.941.014). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 878 de fecha 01/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días en la ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "XX DE SEPTIEMBRE" DE GENERAL ARENALES, Matrícula 498-BA, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los socios, señores Tomás GONZALEZ (DNI. 12.899.668), Daniel Oscar FRIAS (DNI. 12.609.498), y Roberto INDA (DNI. 12.939.244). La Comisión Normalizadora designada, tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 879 de fecha 01/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, hace lugar al recurso de reconsideración deducido y en consecuencia revoca la Resolución Nº 374/93-INAM. Designa Veedor en el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA, matrícula CF-189-INAM, en los términos de la Resolución Nº 814/92-INAM modificada por Resolución 522/93-INAM, a la Dra. Nélida Dermardirossian (LC. 5.218.488). El Veedor designado percibirá una compensación equivalente a la Categoría B del escalafón vigente para el personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social - Instituto Nacional de Acción Mutual). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 880 de fecha 01/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "15 DE OCTUBRE", matrícula Nº 1281-BA. Designa Interventor al Señor Omar SAGANIAS (CI. 06.503.176), quién tendrá un honorario equivalente a la Categoría B grupo 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 881 de fecha 01/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir del día de la fecha y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, una Comisón Normalizadora "ad-honorem" en la FEDERACION NEUQUINA DE MUTUALIDADES, Matrícula Nº 32-FED (NQUEN), integrada por los señores Juan José Pablo MIGUEZ (DNI. 06.251.210), Hugo Máximo COSENZA (DNI. 06.006.775). La Comisión-Interventora designada, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las Limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 882 de fecha 01/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL "27 DE JULIO", Matrícula Nº 1521-BA, integrada por los señores Blas Roberto PEREZ DURAN (DNI. 92.348.504), Juan Carlos ORIHUELA (DNI. 7.757.776) y Pedro Domingo MILLAN GASCON (DNI. 11.729.783). La Comisión Normalizadora designada tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 883 de fecha 01/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS E INSTRUCCION DE REMEDIOS DE ESCALADA, Matrícula Nº 42-BA, integrada por el Señor LUPI Claudio Héctor (DNI. 7.771.352), el señor BALLETBO Rubén Héctor (DNI. 4.830.617), y señora MOGLIOTTI Marta Elba (DNI. 10.671.331). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 890 de fecha 04/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 5 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en

la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE CAÑUELAS, Matrícula Nº 211-BA, y el mandato de la Interventora, señorita Miryam Noemí CURTI (DNI. 16.104.840).

Por Resolución Nº 894 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como Federación Mutual a la ASOCIACION INTERMUTUAL TUCUMANA, Fed. -37, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Cancela la inscripción del Registro Nacional de Mutualidades a la entidad citada precedentemente y homologa la incorporación del activo, pasivo y de los socios de la misma a la FEDERACION DE ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE TUCUMAN, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, FED-TUC-2.

Por Resolución Nº 895 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 12 de mayo hasta el 1º de setiembre del corriente año la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE PSICOLOGOS - A.M.PSI., Matrícula 651-CF, y el mandato de la Comisión Normalizadora, designada por la Resolución Nº 033/91-INAM, dando por finalizada la misma con fecha 2-9-93.

Por Resolución Nº 896 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 4 de noviembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL DEL DISCAPACITADO Y SU FAMILIA, Matrícula Nº 1712-CF, designada por la Resolución Nº 564/93-INAM.

Por Resolución Nº 897 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizado a partir del 21-12-90, el mandato de la Comisión Normalizadora designada por Disposición Nº 06/90-DCyM, homologada por este Instituto por Resolución Nº 337/91-INAM, en la ASOCIACION MUTUAL "GENERAL SAN MARTIN" Matrícula 19-MNES, en razón de haberse alcanzado los objetivos que le dieron origen.

Por Resolución Nº 900 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL "CREAR", Matrícula Nº 1172-SF. Designa Veedor al CPN. Emilio A. SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759), quien tendrá un honorario equivalente a la Categoría B, Grupo 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Veedor designado deberá regirse por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 903 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 6 de julio del corriente año por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL "EL HILO ROJO" UNIVERSITARIOS ARGENTINOS, Matrícula Nº 1704-CF., y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem", designada por la Resolución Nº 366/93-INAM.

Por Resolución Nº 908 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 15 de octubre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por Resolución Nº 1009/91, en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS VITIVINICOLAS Y AFINES "4 DE JUNIO" - A.M.O.E.V.A.-, Matrícula Nº 150-MZA.

Por Resolución Nº 909 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir del día de la fecha, la renuncia presentada por el Interventor designado por la Resolución Nº 566/93-INAM, en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "JOSE ALTUBE", Matrícula Nº 25-BA, señor Jorge AQUINO (DNI. 7.787.462). Designa Interventor en la misma entidad a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, al Ingeniero Luis Oscar TARZI (DNI. 10.128.746), quien tendrá una compensación equivalente a la Categoría B, Código 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 913 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN JERONIMO SUD, Matrícula 512-SF. Designa Veedor en la misma al C.P.N. Carlos Enrique BOGLIOLI (CI. 11.269.661) fijándole una compensación equivalente a la Categoría B grado 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 914 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION RECIPROCA "FAMILIA ITALIANA", Matrícula 165-SF. Designa Veedor en la misma al C.P.N. Carlos Enrique BOGLIOLI (CI. 11.269.661) fijándole una compensación equivalente a la Categoría B grado 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 915 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en el CLUB ATLETICO DEFENSORES MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA DE ARMSTRONG Matrícula Nº 286-SF. Designa Veedor en la misma al C.P.N. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056), fijándole una compensación equivalente a la Categoría B grado 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 916 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la CAJA MUTUAL ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA CAMPAÑA DE CARCARAÑA, Matrícula 556-SF. Designa Veedor en la misma al C.P.N. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759), fijándole una compensación equivalente a la Categoría B código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 917 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la CAJA MUTUAL DE ASISTENCIA ECONOMICA Y PRESTACIONES SOCIALES DEL "UNION FOOTBALL CLUB" DE TOTORA, Matrícula Nº 672-SF. Desígnase Veedor en la misma al C.P.N. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759) fijándole una compensación equivalente a la Categoría B código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

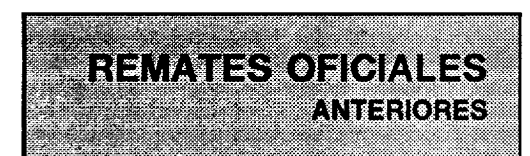
Por Resolución Nº 918 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 10 de noviembre del corriente año, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención en la FEDERACION ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALISTAS, Matrícula Nº7-FED (ER), y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem", designada por la Resolución Nº 577/93-INAM.

Por Resolución Nº 919 de fecha 10/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada a partir del 1º de febrero del corriente año, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL "TIERRA COLORADA", Matrícula 1538-BA, y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por la Resolución Nº 648/92-INAM.

Por Resolución Nº 926 de fecha 16/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL ENTRE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Matrícula Nº 587-SF. Designa Interventor en la misma al CPN. Emilio SANCHEZ GARCIA (CI. 11.269.661), fijándole una compensación equivalente a la Categoría B código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 929 de fecha 16/11/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, revoca el artículo 1º de la Resolución Nº 562/79-INAM de fecha 23-07-79. Asigna a la ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES SANTIAGUEÑOS, Matrícula SE.92-INAM, el inmueble ubicado en la calle San Juan Nº 350, lote 5, manzana C, con 11,65 metros de frente, 16,77 metros de contrafrente y 53, 55 metros de fondo, escritura Nº 785 de la ciudad de Santiago del Estero, que pertenecieran a la "ASOCIACION FEMENINA DE SOCORROS MUTUOS FOMENTO Y CULTURA BARRIO SUR", liquidada por Resolución Nº 047/80-INAM (5-2-80).

e. 26/11 Nº 5333 v. 26/11/93




**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA**

**EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO**

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

**El Hogar Obrero Vende**

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

**LICITACION Nº 177**

**AUTOMOTORES**

**AUTOMOVIL: Renault 12 '88**
**CAMIONES: Ford F 350 '75, '79, '80**
**Mercedes Benz 1114/48 '78**
**CAMIONETA: Fiat Multicarga 125 '75**

**EXHIBICION: En Belindo Soaje 684 (Ex-Arellano) Prov. de Córdoba, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.**

**En los montos de los precios de base está incluido el I. V. A. tanto los valores de cotización como los de mejoramiento de ofertas se considerarán en el I. V. A. incluido.**

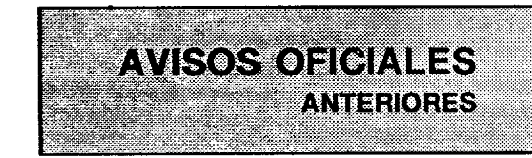
**Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 30-11-93 a las 10,00 hs. en Belindo Soaje 684 (Ex-Arellano), Prov. de Córdoba. Recepción de ofertas: En Esmeralda 660, 6º Piso, de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 hs. hasta el día 26-11-93 a las 15 hs.**

**Forma de Pago:** Reserva de Compra 20 %, Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación.

**Garantía de oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, o en Tiphogar.

Exhibición: en depósito Arellano, Belindo Soaje 684 (Ex-Arellano), Prov. de Córdoba.

e. 19/11 Nº 5225 v. 29/11/93




## MINISTERIO DE DEFENSA

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial hace saber al/los propietarios o personas con interés legítimo en los restos náufragos y rollizos provenientes de deshacimientos de jangadas en las zonas que a continuación se detallan: jurisdicción de la Prefectura de Zona Alto Paraná (Río Paraná Km. 1927 al 1330 y Río Uruguay Km. 960 al 875); jurisdicción de la Prefectura de Zona Paraná Superior y Paraguay (Río Paraná Km. 1330 al 800 y Río Paraguay Km. 375,5 a su desembocadura en el Km. 1242 del Río Paraná) y jurisdicción de la Prefectura de Zona Alto Uruguay (Río Uruguay Km. 875 al 420), que la empresa "SALVAMAR S. A." solicita la autorización que requiere el art. 389 de la ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", para la extracción de los mismos, deberán en consecuencia presentarse las respectivas oposiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a contar desde la última publicación del presente edicto.

e. 25/11 Nº 67.870 v. 29/11/93

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EDICIONES BUSQUEDA S.A.E.I. y C. —inscripta el 23.3.71, bajo el Nº 881, folio 334, libro 73, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas—, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1448, expte. Nº 60.567/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/11 Nº 5276 v. 1/12/93

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma POL FURS Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la señora VERON Victoria (C.I.P.F. Nº 6.470.223) y al señor ALVEZ Rubén Walter (D.N.I. Nº 92.373.290) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1560, Expediente Nº 9350/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/11 Nº 5277 v. 1/12/93

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma IMPEXUD Sociedad Anónima, a las señoras TITO Ana María Edith (Pasaporte Repúb. Bolivia Nº 486.803) - TITO Francisca María (C.I. Nº 29.882 Pcia. Jujuy) y al señor TITO ARANIBAR Teodoro (D.N.I. Nº 92.119.859), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2472, Expediente Nº 20.819/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/11 Nº 5278 v. 1/12/93

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita al Representante legal de Promociones Turísticas S. A. para que preste declaración indagatoria el día 25 de Octubre de 1993 a las 11.30 hs., en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, en el Sumario Nº 2452, Expediente Nº 37.833/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/11 Nº 5279 v. 1/12/93

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma "METALCON S.A.I.C.A.G.I.F. y a la Sra. Victoria L. de Kaiser" la apertura a prueba del Sumario Nº 1147, Expediente Nº 27.704/88, que se sustancia en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), por el término de veinte (20) días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil en este Departamento, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por cinco días.

e. 25/11 Nº 5280 v. 1/12/93

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras Ana María Kapelusz de Poppi (D.N.I. Nº 10.965.291) e Isabel Susana Pascual Robles de Burkart (L.C. Nº 6.386.918) y a los señores Juan Carlos Irigoyen (C.I. Nº 5.553.894) y Jorge Alberto Poppi (C.I. Nº 5.763.055) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2402, expte. Nº 38.726/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/11 Nº 5281 v. 1/12/93

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 4/11/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Int.) de Agencia Santiago del Estero de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Inst. Gral. 242/92 (DPNR)

EL JEFE DE REGION TUCUMAN DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

Notificación por edictos

| APELLIDO Y NOMBRE o Denom. Soc. | C.U.I.T. Nº | DEPENDENCIA |
|---|---|---|
| TAPIA, Ricardo Orlando | 20-05509590-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| LAZZARINI, Luis Armando | 20-06446011-1 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| BUSTOS NAVARRO, Salvador | 20-06482899-2 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| MILZTEL, Miguel Angel | 20-06693122-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| VILLARREAL, Pedro Telmo | 20-07096111-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| CORDOBA, Plácido de Jesús | 20-07119395-1 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| CANCINOS, Fidel Angel | 20-07127595-8 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| SALOMON, Napoleón | 20-07135038-0 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| INFANTE, César Antonio | 20-07166808-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| SIALLE, Juan Carlos | 20-07167648-0 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| MATTAR, Héctor Eudoro | 20-07196551-2 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| MIRANDA, Carlos Nicolás | 20-07199908-5 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| KINGSLAND, Hugo Ricardo | 20-07377549-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| ROMERO, Alcides Daniel | 20-08070772-0 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| VARGAS, José | 20-08072276-2 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| AZAR, Nicolás Habib | 20-08124252-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| SORIA, Juan Pedro | 20-08133835-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| PEREZ CARLETTI, Mario Alberto | 20-08134263-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |

| APELLIDO Y NOMBRE o Denom. Soc. | C.U.I.T. Nº | DEPENDENCIA |
|---|---|---|
| ABALOS, Ramón Rosa | 20-08137262-5 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| LESCANO, Atilio Zacarías | 20-08139170-0 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| PAEZ, Calixto Domingo | 20-08320618-8 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| SEQUEIRA, Angel Alfredo | 20-10018432-0 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| CACERES, Victor Delmidio | 20-11073268-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| LUNA, Carlos Dante | 20-11318945-3 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| TORRES, Carlos Eusebio | 20-11833029-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| BALEIJA, Oscar Armando | 20-12391064-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| CARABAJAL, Jorge Alberto | 20-12391649-3 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| CHAVEZ, Juan Segundo | 20-12635644-8 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| JIMENES, Miguel Angel | 20-13009031-2 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| COIGDARRIPE, Juan Ramón | 20-13603668-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| VASINO, Héctor Rubén | 20-14083177-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| SUAREZ, Felipe Nicolás | 20-14754999-8 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| ALVAREZ, Mario Francisco | 20-16007212-2 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| SANTILLAN, Jorge Esteban | 20-17072897-2 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| RISSO PATRON, Segundo Daniel | 20-17677338-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| DEL MORAL, Juan Pablo | 20-18173746-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| SANTILLAN, Rubén Darío | 20-20564558-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| DEL CASTILLO, Manuel Alberto | 23-06482170-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| RUIZ, Raimundo Hijo | 23-07140703-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| NAMEN, Juan Antonio | 23-07838809-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| NASSIF, Esperidon Edgardo | 23-08121521-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| BOSSINI, María Angelina | 23-12075915-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| RODRIGUEZ, Andrea S. de | 23-12672820-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| DOMINGUEZ, Jorge Alejandro | 23-13820578-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| MARTINEZ, Marcelo | 23-16007804-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| BENAVIDEZ, Juan Carlos | 23-17498471-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| PIANTANIDA, Dora Vilma | 27-01758970-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| RUIZ, Elena Sebastiana | 27-01785435-1 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| DEL CASTILLO, Silvia de la T. de | 27-03632128-3 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| ROBLES, Marta Josefina | 27-04160574-5 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| ESCAÑUELA, Alberto Fernando | 20-13247149-6 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| AVILA, Carlos Eduardo | 20-08136283-2 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| ANRIQUEZ, Daniel José | 20-11766737-6 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| ZAPATA, Jorge Omar | 20-04383161-6 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| GONZALEZ, Oscar René | 20-07694155-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| FIGUEROA, José Oscar | 20-08137048-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| PICERNO, Pedro Francisco | 20-10162204-6 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| NASSIF, Mario | 20-13511292-6 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| ESCAÑUELA, María Abdala | 23-10073032-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| PEREZ, Stella Maris | 27-13511353-6 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| CARLOS G. BOTTCHER S.R.L. | 30-63109818-1 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| VETERINARIA DEL NORTE S.A. | 30-64072830-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| EVOE S.R.L. | 30-61504967-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| FIGUEROA HNOS. S.A.C.I.F. y A. | 30-52162941-6 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| AGRICOLA INDUSTRIAL FORRES S.R.L. | 30-52143782-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| OBRAS S.R.L. | 30-57869915-1 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| ESTEROS EMPESA CONST. S.A. | 30-59130440-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| RUIZ RAIMUNDO Y ROGELIO FRANCISCO | 30-59874094-8 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| SUPERMERCADO INDEPENDENCIA S.R.L. | 30-62245726-8 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| BARTRI S.R.L. | 30-62834519-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| PAPELERIA MICKEY S.R.L. | 30-62835215-8 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| ESTABLEC. GRAFICOS BORUWER S.A. | 30-62861100-5 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| CAMPOS Y GANADOS SANTIAGUEÑOS SRL | 30-63283587-2 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| GOTEDISA S.R.L. | 30-63388428-1 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| EDUARDO Y ERNESTO HABRA S.H. | 30-63521838-6 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| TECNO OBRAS S.R.L. | 30-63664005-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| GHOST S.R.L. | 30-64794882-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| LUIS GOMEZ Y CIA. S.R.L. | 30-65303409-8 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| AZUL Y BLANCO S.R.L. | 30-64370934-8 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| STEFANY S.R.L. | 33-63665497-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| RUIZ MENDEZ HNOS. S.H. de ROBERTO, ANTONIO A. | 30-58433342-8 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| VECO S.A.C.I.F.I.A. | 33-55133061-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| AGUERO, Javier Rufino | 20-21175098-8 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| FIGUEROA, Eduardo Antonio | 20-07186682-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| VALVERDE, Roberto | 20-07937667-2 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| MILET, José Ernesto | 20-11190623-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| SIRENA, Juan José | 23-08138819-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| ORIETA, Noemí del Valle | 27-06244798-8 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| PEREZ, María Cristina | 27-06844308-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| GIGENA, Segunda Isolina | 27-09283941-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| ESPINDOLA, Marina del Valle | 27-16193496-3 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| BRIZUELA, Carlos Alberto | 20-07167445-3 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| FARMACIA BELEN S.C.S. | 30-55762087-3 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| CENTELLOGRAFIA LINEAL S.C. | 30-61779635-6 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| LESCANO, José Felipe | 20-08471238-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| AGUIRRE, Alberto Manuel | 20-07425314-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| NURI S.R.L. | 30-59737504-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| TAUIL, Miguel | 24-03784576-7 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| SUAREZ, Arcadio | 20-07134263-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| LASCANO, Elsa Beatriz T. de | 27-05123095-2 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| SHOES S.R.L. | 30-61973938-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| FARIAS, Graciela Isabel | 27-06499084-0 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| BERGA, María de Luján | 27-05254911-1 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| RODRIGUEZ, Clara Rosa | 27-05491506-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| GOMEZ, Elsa del Valle A. de | 27-05724984-1 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| VISCARRA, Olga Elida | 27-06299021-5 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| GOMEZ, María Rosario F. de | 27-06643892-4 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| BRAVO, Magali Leticia | 27-10293946-3 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| BISIG, Nidia Elinor | 27-10589447-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| CISNEROS, Marta Graciela | 27-12507096-0 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| BUSSO, Ida Margarita | 27-13150934-6 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| SANTILLAN, Elena Victoria | 27-16802424-5 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| RODRIGUEZ, Laila Laura del Valle | 27-17966953-1 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| LEAL, Gabriela Paula | 27-20217984-9 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| GUERRIERI, Alicia Marcela | 27-20732597-5 | AG. SGO. DEL ESTERO |
| FERNANDEZ SOTO, María del Rocío | 27-92479894-2 | AG. SGO. DEL ESTERO |

**Art. 2º** — Remitase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 4/11/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias opertivas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Int.) de Distrito San Ramón de la Nueva Orán.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Inst. Gral. 242/92 (DPNR)

EL JEFE DE REGION TUCUMAN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) .

Notificación por edictos

| APELLIDO Y NOMBRE o Denom. Soc. | C.U.I.T. Nº | DEPENDENCIA |
|---|---|---|
| SARMIENTO, Gerardo Antonio | 20-08165614-3 | DISTRITO ORAN |
| GUZMAN, Mario | 20-07251938-9 | DISTRITO ORAN |
| TOGNINI, Isidoro Teófilo | 20-07674951-6 | DISTRITO ORAN |
| BAEZ, Eusebio | 20-07258206-4 | DISTRITO ORAN |
| PEREZ, José Donato | 20-03621048-7 | DISTRITO ORAN |
| CASTRO, Miguel Angel | 20-13893495-1 | DISTRITO ORAN |
| FEIJOO, Eduardo Jorge | 20-07784501-2 | DISTRITO ORAN |
| CALIZAYA, Angel | 20-03990734-9 | DISTRITO ORAN |
| LOPEZ, Ricardo | 20-11661573-9 | DISTRITO ORAN |
| SALUSSOLIA, Mario Oscar | 20-10058070-6 | DISTRITO ORAN |
| RUIZ, Mirta Carmen | 27-22166700-5 | DISTRITO ORAN |
| BABELIS, Estanislao Algirdas | 20-06807333-3 | DISTRITO ORAN |
| REYNOSO, Carlos Alberto | 20-07077051-3 | DISTRITO ORAN |
| VITAR, Jorge Federico | 20-07076718-0 | DISTRITO ORAN |
| BOUHID, Amado | 20-07226611-1 | DISTRITO ORAN |
| GALECH, Osvaldo Omar | 20-05487285-3 | DISTRITO ORAN |
| GOMEZ, Paulino | 20-92161851-5 | DISTRITO ORAN |
| PEREZ, Angel | 20-04612677-8 | DISTRITO ORAN |
| LOPEZ, Raúl | 23-11806635-9 | DISTRITO ORAN |
| ARIAS, Rubén Osvaldo | 20-05064487-2 | DISTRITO ORAN |
| RAMIREZ, Estanislao | 20-10634119-3 | DISTRITO ORAN |
| HEGUY, Julia Pilar | 27-06424228-8 | DISTRITO ORAN |
| AGRICOLA COMERCIAL S.R.L. | 30-54336843-8 | DISTRITO ORAN |
| AGRO EMBARCACION | 30-63535473-5 | DISTRITO ORAN |
| CAPACITACION Y ASESORAMIENTO EN INFORMATICA S.R.L. | 30-61581591-4 | DISTRITO ORAN |
| MADERAS RIO PIEDRAS S.A. | 30-65488188-6 | DISTRITO ORAN |
| ERNESTO RAFAEL Y JOSE ARMANDO SH | 30-65058266-8 | DISTRITO ORAN |
| EMBARCACION S.A. | 30-57438652-3 | DISTRITO ORAN |
| FUMIGACIONES AEREAS S.H. | 33-64195258-9 | DISTRITO ORAN |
| PITON, Jorge Antonio | 20-04985303-4 | DISTRITO ORAN |
| CABELLO, Dardo Armando | 20-12710798-0 | DISTRITO ORAN |
| NUÑEZ, Guillermo Alberto | 20-07850615-7 | DISTRITO ORAN |

**Art. 2º** — Remitase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 22/11 Nº 5244 v. 26/11/93

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a Precalificación de firmas que reúnan las condiciones legales, económicas, financieras y técnicas necesarias para participar en las licitaciones destinadas a adjudicar bajo el régimen de la Ley Nº 17.520 y las modificaciones introducidas por la ley Nº 23.696, la Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la Red Vial Nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 823/89, en los Corredores y Tramos que se indican seguidamente:

| GRUPO | CORREDOR | RUTA Nº | TRAMOS |
|---|---|---|---|
| XXII | 23 | 3 | BAHIA BLANCA (Salida) - EMP. R. NAC. Nº 251 |
| | 24 | 251 | EMP. R. NAC. Nº 250 - EMP. R. NAC. Nº 3 |
| | | 3 | EMP. R. NAC. Nº 251 - TRELEW |
| XXIII | 25 | 158 | SAN FRANCISCO - RIO CUARTO |
| XXIV | 26 | 188 | REALICO (R.N.35) - GRAL. ALVEAR (R.N. 143) |
| | 27 | 143 | CARMENSA - PAREDITAS |
| | | 40 (S) | MENDOZA - PAREDITAS |
| XXV | 28 | 11 | RESISTENCIA - LTE. C/PARAGUAY |

Precio del pliego: $ 5.000.

Fecha de Presentación de Antecedentes: 21 de Enero de 1994 a las 15 horas.

Las presentaciones deberán ser efectuadas en la fecha y hora indicadas precedentemente, en el Salón de Actos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Av. Julio A. Roca 738, Planta Baja, Capital Federal.

e. 24/11 Nº 5266 v. 26/11/93

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

**RECTORADO**

Sra. Mónica Alicia DOSSO - D.N.I. nº 14.131.922 - Cumplo en dirigirme a usted haciéndole saber que por Resolución 443/90 se dispuso hacer lugar a los reclamos administrativos con relación al adicional denominado "Reintegros por servicios de Refrigerio", la que fuere homologada por Res. C. S. nº 142/90 del C. Superior. Llevo a su conocimiento que se realizaron en esta Universidad los cálculos respectivos y se emitieron los libramientos de pago, los que no fueron convalidados por la Secretaría de Hacienda de la Nación, lo que motivó que el Tribunal de Cuentas no diera curso a los libramientos de fondos. Surge claramente que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL no es responsable por la falta de pago de las diferencias reclamadas. — Fdo.: DR. JUAN CARLOS HIDALGO, Rector.

e. 24/11 Nº 5268 v. 26/11/93

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Bs. As., 11/11/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4to. Piso — Capital Federal.

MENDEZ, Marcelo
SOSA, Hugo

e. 18/11 Nº 5218 v. 1/12/93

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Bs. As., 11/11/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4to. Piso — Capital Federal.

BAIGORRIA, Alberto Mario
JURI, Edmundo
RODRIGUEZ, Osvaldo Daniel
TORRES, Horacio Daniel
TRUFFA, Carlos

e. 18/11 Nº 5219 v. 1/12/93

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución Nº 162/93**

Bs. As., 28/7/93

VISTO, la Resolución 761/92, y sus modificaciones 17/93 y 121/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprobó el programa de premios para la Emisión Nº: 1, de la Lotería de Resolución Inmediata, denominada "9 y 5".

Que a los efectos de darle a la comercialización el lapso necesario para facilitar su venta, teniendo en cuenta el período estacional que provoca movimientos poblacionales modificando las habituales respuestas al producto ofrecido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LA LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 1993, el plazo para la comercialización del juego de Resolución Inmediata denominado "9 y 5", que conforma el programa de la Emisión Nº 1, que fuera aprobado por Resolución Nº 761/92 y sus modificatorias 17/93 y 121/93.

**Art. 2º** — Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO, a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Gírese para conocimiento de las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGO y CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA.

**Art. 3º** — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

e. 25/11 Nº 5312 v. 29/11/93